



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá jueves 06 de junio de 2019

N° 28790

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 006-2019
(De martes 28 de mayo de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 003-2018 QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL PARA LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS REGISTRADOS EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV JD-8-19
(De miércoles 08 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA LORAINÉ CHAVARRIA DE SINCLAIR COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL DIEZ (10) AL DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES LA SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SMV-101-19
(De viernes 29 de marzo de 2019)

POR LA CUAL SE REVOCA LA LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A LA SOCIEDAD ECONOMISTAS EN MERCADO DE CAPITALES, S.A., LA CUAL LE FUE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. CNV-547- 10 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010.

Resolución N° SMV-154-19
(De jueves 25 de abril de 2019)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE HASTA CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 50,000,000.00), AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 365-12 DE 29 DE OCTUBRE DE 2012, DE LA SOCIEDAD FRANQUICIAS PANAMEÑA, S.A.,

Resolución N° SMV-157-19
(De viernes 26 de abril de 2019)

POR LA CUAL SE RECONOCE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, AL SIGUIENTE FUNCIONARIO QUE CUENTAN CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-166-19
(De viernes 03 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIONES CNV NO. 279-05 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2005 Y CNV NO.312-10 DE 19 DE AGOSTO DE 2010, DE LA SOCIEDAD MULTIBANK, INC.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución N° 31
(De miércoles 12 de diciembre de 2012)

POR LA CUAL SE NIEGA LA CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ (UNIEDPA).

Resolución N° 08
(De miércoles 06 de febrero de 2013)

POR LA CUAL SE NIEGA LA CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA-UPAM.

Resolución N° 06
(De martes 17 de noviembre de 2015)

POR LA CUAL SE NIEGA LA CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ-UNIEDPA.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 006-2019
(de 28 de mayo de 2019)

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 003-2018 que establece los
requerimientos de capital para los instrumentos financieros registrados en la cartera de
negociación”**

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con los numerales 3 y 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de reservas para cobertura de riesgos, y fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de la Junta Directiva, dictar normas técnicas necesarias para el cumplimiento de la Ley;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Bancaria, la Superintendencia podrá tomar en consideración y valorar otros riesgos para la determinación del índice de adecuación de capital, entre los cuales se encuentran el riesgo de mercado, el riesgo operacional y el riesgo país, que sirvan de medida para valorar el requerimiento de fondos de capital para lograr una adecuada gestión de riesgo;

Que mediante el Acuerdo No. 003-2018 de 30 de enero de 2018 se establecen los requerimientos de capital para los instrumentos financieros registrados en la cartera de negociación;

Que mediante el artículo 19 del Acuerdo No. 003-2018 se establece la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, así como el plazo para la entrega del primer informe a la Superintendencia;

Que a través del Anexo Técnico del Acuerdo No. 003-2018 se establece la metodología para el cálculo de los requerimientos de capital para los instrumentos financieros registrados en la cartera de negociación;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar algunos artículos del Acuerdo No. 003-2018, a fin de incluir y ampliar

Acuerdo No. 006-2019
Página 2 de 18

aspectos relacionados al ámbito de aplicación, definiciones, entrada en vigor y de especificar determinados cálculos del Anexo Técnico.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 1 del Acuerdo No. 003-2018 queda así:

"ARTÍCULO 1. ÁMBITO Y ALCANCE DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán íntegramente a los sujetos regulados señalados en el artículo 1 y el artículo 18 del Acuerdo sobre Adecuación de Capital emitido por esta Superintendencia.

No obstante, en el caso de sucursales de bancos de licencia general, a éstos le serán aplicable únicamente los aspectos relacionados a la gestión de riesgo de mercado contemplados en el capítulo I y II en el presente Acuerdo.

En el caso de los bancos de licencia internacional de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de destino, éstos deberán establecer bajo sus mecanismos internos una adecuada gestión del riesgo de mercado, la cual estará sujeta a revisión de esta Superintendencia. No obstante, el Superintendente podrá requerir a la gerencia local, cuando así lo considere conveniente, las exigencias de gestión de riesgo de mercado establecidas en el presente Acuerdo."

ARTÍCULO 2. El artículo 2 del Acuerdo No. 003-2018 queda así:

"ARTÍCULO 2. CARTERA DE NEGOCIACIÓN. La cartera de negociación de una entidad financiera está compuesta por los instrumentos financieros que el banco mantenga con uno o más de los siguientes fines:

1. Cerrar la posición a corto plazo con ganancias, bien mediante la venta o la compra dependiendo de la posición inicial en el instrumento financiero.
2. Obtener a corto plazo ganancias de valoración.
3. Obtener beneficios de arbitraje.
4. Cubrir riesgos procedentes de instrumentos que cumplan cualquiera de los criterios anteriores.

Además, se incluirán en la cartera de negociación los instrumentos financieros que decida esta Superintendencia de Bancos en base a sus características especiales, y cuyo fondo económico responda a los fines señalados anteriormente, al margen de la clasificación del instrumento financiero según las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Con carácter general forma parte de la cartera de negociación cualquier instrumento financiero que se pueda identificar con alguno de los apartados siguientes:

1. Instrumento mantenido a efectos contables, según las NIIF, como un activo o pasivo con fines de negociación (de forma que se valoraría diariamente a precios de mercado, reconociéndose las diferencias de valoración en la cuenta de resultados).
2. Instrumentos que proceden de actividades de creación de mercado.
3. Instrumentos que proceden de actividades de aseguramiento de emisiones de valores.
4. Inversión en un fondo, excepto cuando no es posible disponer de precios de mercado diarios para conocer la valoración del fondo.
5. Valor representativo de capital cotizado en bolsa.
6. Posición corta en descubierto, incluida cualquier posición corta en instrumentos de tesorería.
7. Contratos de derivados, excepto aquellos que cumplen funciones de cobertura de posiciones que no están registradas en la cartera de negociación y cuyos contratos estén adecuadamente documentados, y con la evidencia de que la cobertura es eficaz, no necesariamente con base en los criterios de las normas contables, sino desde el punto de vista económico financiero.

Esto implica que, para la evaluación de la eficacia, se debe considerar tanto la similitud entre las características del derivado y los instrumentos cubiertos, así como

la medida en que las variaciones reales de sus valores razonables (o flujos) son compensados a lo largo del periodo definido de cobertura.

8. Instrumentos financieros que incluyan derivados, sean explícitos o implícitos, que formen parte del libro bancario y cuyo subyacente esté relacionado con riesgo de renta variable o riesgo de crédito. Queda entendido que estos instrumentos deben considerarse para efectos del cálculo de requerimientos de capital por riesgo de mercado.

Las posiciones en la cartera de negociación deben estar adecuadamente documentadas y no son transferibles a otras carteras sin la autorización de esta Superintendencia de Bancos.

Para que un instrumento financiero pueda registrarse en la cartera de negociación debe poder valorarse diariamente a precio de mercado o, en su caso, con modelos que utilicen el máximo de información procedente de los mercados y sensibles a los factores subyacentes que determinan el valor razonable del instrumento.

El grado de liquidez de un instrumento es un factor muy relevante para la clasificación del instrumento financiero en la cartera de negociación."

ARTÍCULO 3. El artículo 4 del Acuerdo No. 003-2018 queda así:

"ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO MERCADO. Los bancos actualizarán diariamente a precios de mercado la valoración de los instrumentos incluidos en la cartera de negociación.

Los bancos deben contar con políticas y procedimientos claramente definidos y con prácticas documentadas para determinar qué instrumentos incluir o excluir de la cartera de negociación a los efectos de calcular su capital regulatorio.

El control interno del banco debe analizar los instrumentos tanto dentro como fuera de la cartera de negociación, a objeto de evaluar si están clasificándose inicialmente de forma adecuada.

El cumplimiento de dichas políticas y procedimientos debe estar completamente documentado y sujeto a auditoría interna periódica, quedando a disposición para su examen supervisor.

Los instrumentos financieros incluidos en la cartera de negociación deben estar sujetos a políticas claramente definidas y procedimientos aprobados por la junta directiva. Dichas políticas y procedimientos deben, como mínimo, abordar los asuntos que se indican a continuación:

1. Las actividades que el banco considere como negociación o cobertura de instrumentos incluidos y que, por lo tanto, se incluyen en su cartera de negociación a efectos de capital regulatorio.
2. Las estrategias de negociación (incluyendo el horizonte de mantenimiento esperado y posibles reacciones si se supera este límite) para cada cartera o instrumento incluidos.
3. El establecimiento de límites y la comprobación permanente de su adecuación.
4. El proceso para mantener informada a la junta directiva y a la gerencia superior, como parte integral del proceso de gestión de riesgos de la institución.
5. En el caso de instrumentos financieros incluidos en la cartera de negociación que se valoren mediante un modelo, se deberá como mínimo:
 - a. Identificar los riesgos significativos de los instrumentos incluidos.
 - b. Disponer de las metodologías de valoración, que deben estar explícitas en los correspondientes manuales de valoración, de tal modo que puedan ser replicadas las valoraciones siguiendo las instrucciones del manual. En particular, ofrecer el detalle de las bases de datos utilizadas y en general las fuentes de información, los supuestos y las metodologías de estimación, en su caso, de los parámetros necesarios para la utilización del modelo.
 - c. Determinar en qué medida los riesgos de los instrumentos financieros valorados mediante modelos se pueden cubrir fácilmente, o la posición en el instrumento financiero puede liquidarse rápidamente."

ARTÍCULO 4. Se adiciona el artículo 16-A al Acuerdo No. 003-2018:

“ARTÍCULO 16-A. PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIÓN. En el caso de los bancos que no cuentan con portafolios de inversión a los cuales les aplica el presente Acuerdo, deberán remitir a esta Superintendencia una certificación de su junta directiva en la cual se acredite que luego de la revisión realizada por el área de riesgo y basados en los criterios establecidos en el presente Acuerdo, la entidad bancaria no tiene en sus carteras de negociación instrumentos que apliquen para el cálculo de requerimiento de capital de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III. No obstante, reconocen que le son aplicables los aspectos de gestión contenidos en los Capítulos I y II de este Acuerdo.

Adicionalmente, en dicha certificación deberán acreditar que en el evento de incorporar en su portafolio de inversión instrumentos a los cuales les es aplicable requerimientos de capital de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, la junta directiva del banco se ha asegurado que disponen de los sistemas adecuados necesarios para soportar las nuevas operaciones y la suficiente capacidad técnica en las diferentes áreas funcionales.”

Esta certificación deberá ser entregada al cierre de cada año fiscal.”

ARTÍCULO 5. El artículo 19 del Acuerdo No. 003-2018 queda así:

“ARTÍCULO 19. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de diciembre de 2019, correspondiendo el cumplimiento del mismo al trimestre con cierre al 31 de diciembre de 2019 y cuya fecha de entrega del primer informe a esta Superintendencia, será hasta el 31 de enero de 2020.”

ARTÍCULO 6. El Anexo Técnico del Acuerdo No. 003-2018 queda así:**“ANEXO TÉCNICO**

Se consideran dentro de esta norma los siguientes instrumentos:

- Bonos
- Bonos de titularizaciones
- Acciones
- Forwards
- Swaps
- Opciones

Para cualquier otro instrumento diferente a los anteriores la entidad debe realizar la consulta a la Superintendencia de Bancos sobre la metodología para el cálculo del requerimiento de capital.

I. Requerimiento de capital por riesgo de interés de los bonos**I.1. Tasa de interés libre de riesgo**

1. Para cada divisa la entidad debe disponer de la curva de tasas de interés cupón cero libre de riesgo y dicha curva debe de ser la misma que utiliza la entidad para la valoración de los instrumentos financieros.
2. Para cada emisor la entidad debe disponer de la curva de diferencial de crédito coherente con la valoración de cada instrumento financiero.
3. Se debe disponer del precio de mercado del bono o, en su caso, del valor razonable.
4. El instrumento se descompone en tanto bonos cupón cero como flujos de liquidez independientes estén presentes durante el plazo residual del bono hasta el vencimiento. La suma de los valores actuales de los bonos cupón cero en los que se ha descompuesto el instrumento debe coincidir con el precio de mercado o, en su caso, con el valor razonable del bono.
5. A continuación, para el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de interés solo se considerarán los flujos de liquidez fijos presentes en el instrumento financiero. Esto implica que para instrumentos con cupón flotante sólo se considerará la porción del flujo que corresponde al spread fijo definido sobre la tasa de referencia.
6. Cada flujo de cada bono cupón cero, se asignará a uno de los vértices que se detallan a continuación. Los vértices son: 0.25, 0.5, 1, 2, 3, 4, 5, 10, 15, 20 y 30 años.
7. En el caso de que el plazo del bono cupón cero no coincida con el vértice se repartirá el flujo de efectivo inversamente proporcional a la distancia entre la fecha en donde está situado el flujo de liquidez y la fecha de cada vértice.

Sea F_t el flujo de liquidez situado en el plazo residual t y sean T_i y T_{i+1} los vértice anterior y posterior a t
El monto F_t se reparte en los montos F_i y F_{i+1} según:

$$F_i = \frac{T_{i+1} - t}{T_{i+1} - T_i} \times F_t \quad F_{i+1} = \frac{t - T_i}{T_{i+1} - T_i} \times F_t$$

8. Se define la sensibilidad delta a la tasa de interés libre de riesgo del flujo de valor actual VA_i en el vértice T_i mediante la siguiente expresión:

$$SLR_i^k = \frac{VA_i^k(z_i + 0.0001, d_i) - VA_i^k(z_i, d_i)}{0.0001}$$

SLR_i^k es la sensibilidad delta del instrumento k en el vértice i cuando la tasa de interés cupón cero z_i que corresponde a dicho vértice se perturba un punto básico ($0.0001=0.01\%$), manteniendo constante el diferencial de crédito.
 $VA_i^k(z_i, d_i)$ es el valor actual del flujo de liquidez del instrumento k en el vértice T_i función de la tasa de interés z_i libre de riesgo y del diferencial de crédito d_i que, como caso particular, puede ser nulo.

9. Se agregan en el vértice T_i todas las sensibilidades de los instrumentos financieros, en total M , de la cartera de negociación, que pueden ser positivos o negativos, lo que da lugar a la sensibilidad libre de riesgo neta en el vértice T_i

$$SLRN_i = \sum_{k=1}^M SLR_i^k$$

10. El requerimiento de capital para la magnitud agregada anterior se determina según el vértice T_i , multiplicando la magnitud $SLRN_i$ por la ponderación definida en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Ponderaciones según el vértice

Vértice	0.25	0.50	1	2	3	4
Ponderación	2,40%	2,40%	2,25%	1,88%	1,73%	1,62%
Vértice	5	10	15	20	30	
Ponderación	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	

El requerimiento de capital para la exposición neta en el vértice T_i es
 $KLR_i = SLRN_i \times p_i$

Donde p_i está dado en la Tabla 1 anterior.

11. Correlaciones. Se supone la existencia de correlaciones entre las magnitudes KLR_i y KLR_j asignadas a los vértices T_i y T_j
El coeficiente de correlación se define mediante:

Acuerdo No. 006-2019
Página 6 de 18

$$\rho_{ij} = \text{Max} \left[\exp \left(-\theta \frac{|T_j - T_i|}{\text{Min}(T_i, T_j)} \right); 0.4 \right]$$

$\theta = 3\%$ es un parámetro que puede cambiar la Superintendencia según la situación de los mercados.

12. El requerimiento de capital por las tasas de interés libre de riesgo para instrumentos financieros nominados en una divisa b, se obtiene mediante la siguiente expresión:

$$K_b = \sqrt{\sum_{i=1}^V \text{KLR}_i^2 + 2 \sum_{i < j} \rho_{ij} \times \text{KLR}_i \times \text{KLR}_j}$$

donde V es el número de vértices.

13. En el caso de que existan bonos nominados en varias divisas, se realiza el mismo proceso de cálculo utilizando la curva de tasas de interés cupón cero libre de riesgo de la divisa. Todas las magnitudes obtenidas se expresan en USD, utilizando el tipo de cambio contado de cada divisa.
14. Sean $K_a, K_b, K_c, \dots, K_n$ los montos de capital regulatorio obtenidos para cada divisa, expresados todos en la divisa funcional, es decir, en Balboas. El requerimiento de capital se define mediante la expresión:

$$K = \sqrt{\sum_{b=1}^n K_b^2 + 2 \times \sum_{b < c} \gamma_{bc} \times S_b \times S_c}$$

Con $S_b = \sum \text{KLR}_i$ para la divisa b y $S_c = \sum \text{KLR}_i$ para la divisa c

En el caso particular que la expresión $\sum_{b=1}^n K_b^2 + \sum_b \sum_{b \neq c} \gamma_{bc} \times S_b \times S_c$ fuese un número negativo se utilizará la expresión:

$$K = \sqrt{\sum_{b=1}^n K_b^2 + 2 \times \sum_{b < c} \gamma_{bc} \times R_b \times R_c}$$

Donde $R_b = \text{Max}(\text{Min}(S_b, K_b), -K_b)$ $R_c = \text{Max}(\text{Min}(S_c, K_c), -K_c)$

En todos los casos es $\gamma_{bc} = 0.5$

15. Escenarios de correlaciones. Para el cálculo de los requerimientos de capital deben calcularse tres valores dependiendo de tres escenarios de correlaciones. Los escenarios se definen del modo siguiente:
- Escenario 1. Los coeficientes de correlación ρ_{ij} y γ_{bc} se multiplican por 1.25 con el límite de 100%.
- Escenario 2. Los coeficientes de correlación ρ_{ij} y γ_{bc} se mantienen en los valores originales.
- Escenario 3. Los coeficientes de correlación ρ_{ij} y γ_{bc} se multiplican por 0.75.
16. Requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés libre de riesgo. Se determina por el mayor monto obtenido haciendo uso de cada uno de los escenarios.

I.2. Diferencial de rendimiento por riesgo de crédito

17. Se distingue tres modalidades
- a) No titularizaciones

Acuerdo No. 006-2019
Página 7 de 18

- b) Titularizaciones de la cartera de negociación con correlación
- c) Otras Titularizaciones

a) No titularizaciones

18. Los vértices son 0.25, 0.5, 1, 2, 3, 4, 5, 10, 15, 20 y 30 años.
19. Se calcula la sensibilidad delta al incremento del diferencial de rendimiento de cada valor actual VA_i asignado al vértice T_i mediante la expresión:

$$SDR_i^k = \frac{VA_i^k(z_i, d_i + 0.0001) - VA_i^k(z_i, d_i)}{0.0001}$$

SDR_i^k es la sensibilidad del instrumento k en el vértice i cuando el diferencial de rendimiento d_i que corresponde a dicho vértice se perturba un punto básico ($0.0001=0.01\%$), manteniendo constante la tasa de interés cupón cero libre de riesgo.

$VA_i^k(z_i, d_i)$ es el valor actual del flujo de liquidez del instrumento k en el vértice T_i , función de la tasa de interés z_i libre de riesgo y del diferencial de crédito d_i

20. Los factores de riesgo que se consideran para el cálculo de los requerimientos de capital son: i) emisor, ii) rating, iii) sector y, iv) vértice.
21. Las sensibilidades delta calculadas en 19, deben asignarse a una categoría, de 1 a 16, de las definidas en la Tabla 2, siguiente:

Tabla 2. Categorías de diferencial de rendimiento

Grado de inversión (IG)	
Nº	Sector
1	Emisores soberanos, bancos centrales y bancos multilaterales de desarrollo
2	Administración pública, Administraciones locales, empresas no financieras del sector público
3	Financiero, incluidas entidades financieras del sector público
4	Materiales básicos, energía, bienes industriales, agricultura, manufacturas, minería y extracciones
5	Bienes de consumo y servicios, transporte y almacenamiento, actividades de apoyo al sector servicios
6	Tecnología, Comunicaciones
7	Salud, servicios públicos, actividades profesionales y técnicas
8	Bonos garantizados
Alta rentabilidad (HY) y sin calificación (NR)	
Nº	Sector
9	Emisores soberanos, bancos centrales y bancos multilaterales de desarrollo
10	Administración pública, Administraciones locales, empresas no financieras del sector público
11	Financiero, incluidas entidades financieras del sector público
12	Materiales básicos, energía, bienes industriales, agricultura, manufacturas, minería y extracciones
13	Bienes de consumo y servicios, transporte y almacenamiento, actividades de apoyo al sector servicios
14	Tecnología, Comunicaciones
15	Salud, servicios públicos, actividades profesionales y técnicas
16	Otros sectores

22. Se define la sensibilidad ponderada por riesgo, $KDR_{ij} = SDR_{ij} \times p_j$ mediante el producto de cada sensibilidad delta i que pertenece a una determinada categoría j, por la ponderación p_j establecida en la Tabla 3 para la categoría j, $j = 1, 2, \dots, 16$
23. Las ponderaciones por riesgo de las categorías 1 a 16 son:

Tabla 3. Ponderaciones por diferencial de rendimiento

Nº de categoría	Ponderación
1	0.5%
2	1.0%
3	5.0%
4	3.0%
5	3.0%
6	2.0%
7	1.5%
8	4.0%
9	3.0%
10	4.0%
11	12.0%
12	7.0%
13	8.5%
14	5.5%
15	5.0%
16	12.0%

24. Correlaciones. Se define el coeficiente de correlación entre dos sensibilidades ponderadas por riesgo, k y l, considerando los factores emisor y vértice, de la misma categoría j, del modo siguiente:

$$\rho_{kl} = \rho_{kl}^{\text{emisor}} \times \rho_{kl}^{\text{vértice}}$$

$$\rho_{kl}^{\text{emisor}} = \begin{cases} 1 & \text{los emisores k y l coinciden} \\ 0.35 & \text{en otro caso} \end{cases}$$

$$\rho_{kl}^{\text{vértice}} = \begin{cases} 1 & \text{los vértices k y l coinciden} \\ 0.65 & \text{en otro caso} \end{cases}$$

25. Existe una excepción al criterio anterior para la categoría "Otro sector". El requerimiento de capital dentro de la categoría "Otro sector" es la suma simple de los valores absolutos de las sensibilidades delta ponderadas netas asignadas a esta categoría:

$$K_{b(\text{otro sector})} = \sum_i |KDR_i|$$

El requerimiento de capital resultante de la categoría "otros sectores" se sumará al nivel de capital general para todas las clases de riesgo.

26. El requerimiento de capital K_h dentro de cada categoría h , se establece mediante la expresión:

$$K_h = \sqrt{\sum_{i=1}^{n_h} KDR_{ih}^2 + 2 \times \sum_{i < j} \rho_{ij} \times KDR_{ih} \times KDR_{jh}}$$

Dada la categoría h , que contiene n_h sensibilidades ponderadas por riesgo, $\sum_{i=1}^{n_h} KDR_{ih}^2$ es la suma de los cuadrados de las sensibilidades delta ponderadas por riesgo asignadas a la categoría h .

$\sum_{i < j} \rho_{ij} \times KDR_{ih} \times KDR_{jh}$ es la suma de los productos del coeficiente de correlación por las sensibilidades ponderadas por riesgo distintas de la categoría h .

27. Se define el coeficiente de correlación entre los requerimientos de capital de dos categorías distintas, haciendo uso de los factores rating y sector.

El coeficiente de correlación γ_{bc} se establece del modo siguiente:

$$\gamma_{bc} = \gamma_{bc}^{rating} \times \gamma_{bc}^{sector}$$

$$\gamma_{bc}^{rating} = \begin{cases} 1 & \text{las categorías b y c tienen igual rating (IG o HY / NR)} \\ 0.50 & \text{en otro caso} \end{cases}$$

$$\gamma_{bc}^{sector} = \begin{cases} 1 & \text{las categorías b y c son del mismo sector} \\ \text{se determina en la Tabla 4} & \end{cases}$$

Tabla 4. Correlaciones entre sectores

	1/9	2/10	3/11	4/12	5/13	6/14	7/15	8
1/9		0.75	0.10	0.20	0.25	0.20	0.15	0.10
2/10			0.05	0.15	0.20	0.15	0.10	0.10
3/11				0.05	0.15	0.20	0.05	0.20
4/12					0.20	0.25	0.05	0.05
5/13						0.25	0.05	0.15
6/14							0.05	0.20
7/15								0.05
8								

28. El requerimiento de capital, teniendo en cuenta los factores rating y sector se define mediante la expresión:

$$K = \sqrt{\sum_{b=1}^{15} K_b^2 + 2 \times \sum_{b < c} \gamma_{bc} \times S_b \times S_c} + K_{b(\text{otro sector})}$$

Con $S_b = \sum KDR_{ib}$ para la categoría b y $S_c = \sum KDR_{ic}$ para la categoría c

En el caso particular que la expresión $\sum_{b=1}^{15} K_b^2 + 2 \times \sum_{b < c}^{15} \gamma_{bc} \times S_b \times S_c$ fuese un número negativo se utilizará la expresión:

$$K = \sqrt{\sum_{b=1}^{15} K_b^2 + 2 \times \sum_{b < c}^{15} \gamma_{bc} \times R_b \times R_c} + K_{b(\text{otro sector})}$$

Donde $R_b = \text{Max}(\text{Min}(S_b, K_b), -K_b)$ $R_c = \text{Max}(\text{Min}(S_c, K_c), -K_c)$

29. Escenarios de correlaciones. Para el cálculo de los requerimientos de capital deben calcularse tres valores dependiendo de tres escenarios de correlaciones. Los escenarios se definen del modo siguiente:
- Escenario 1. Los coeficientes de correlación ρ_{ij} y γ_{bc} se multiplican por 1.25 con el límite de 100%.
- Escenario 2. Los coeficientes de correlación ρ_{ij} y γ_{bc} se mantienen en los valores originales.
- Escenario 3. Los coeficientes de correlación ρ_{ij} y γ_{bc} se multiplican por 0.75.
30. Requerimiento de capital por riesgo de diferencial de rendimiento. Se determina por el mayor monto obtenido haciendo uso de cada uno de los escenarios.

b) Titularizaciones de la cartera de negociación con correlación

31. Se deben calcular las sensibilidades de cada instrumento (a la tasa de interés libre de riesgo y al diferencial de rendimiento) según la tasa de interés subyacente que determina su valor, o en su caso, considerando el modelo de valoración del instrumento.
32. Los vértices son, 0.25, 0.5, 1, 2, 3, 4, 5, 10, 15, 20 y 30 años.
33. Se define que un instrumento pertenece a la cartera de "Titularizaciones de la cartera de negociación con correlación" si cumple los siguientes criterios:
- 1) El instrumento no es una posición de retitularización.
 - 2) El instrumento se negocia en un mercado donde existen ofertas de compra y de venta independientes de forma que se puede determinar el precio diariamente.
 - 3) El instrumento no está referenciado a un subyacente con exposición minorista, exposición hipotecaria residencial o exposición hipotecaria comercial.
34. Las categorías de riesgo de Titularizaciones de la cartera de negociación con correlación son las mismas que las definidas en la Tabla 2.
35. Las ponderaciones de riesgo se definen en la Tabla 5.

Tabla 5. Ponderaciones de la cartera de Titularizaciones de la cartera de negociación con correlación

Nº de categoría	Ponderación
1	4.0%
2	4.0%
3	8.0%
4	5.0%
5	4.0%
6	3.0%
7	2.0%
8	60%

9	13.0%
10	13.0%
11	16.0%
12	10.0%
13	12.0%
14	12.0%
15	12.0%
16	13.0%

36. Las correlaciones ρ_d y γ_{bc} son las mismas que las definidas en 24 y 27.

El requerimiento de capital dentro de cada categoría de riesgo se calculará con el mismo procedimiento definido en el numeral 26; con excepción de la categoría de otros sectores (categoría 16 de la tabla 5) para la cual se aplicará la excepción del párrafo 25.

El requerimiento de capital total para la cartera de negociación con correlación (excluyendo la categoría de otros sectores), se estimará de acuerdo con el procedimiento establecido en los párrafos 28, 29 y 30.

c) Otras Titularizaciones

37. Los instrumentos de titularizaciones que no se clasifiquen en la cartera anterior se asignarán a una de las 25 categorías siguientes:

Tabla 6. Titularizaciones

Grado de inversión Preferente (IG)	
Nº	Sector
1	RMBS - Prime
2	RMBS - Mid Prime
3	RMBS – Sub-Prime
4	CMBS
5	ABS – Préstamos a estudiantes
6	ABS – Tarjetas de crédito
7	ABS - Automóviles
8	CLO no en cartera de negociación con correlación
Grado de inversión No Preferente (IG)	
Nº	Sector
9	RMBS - Prime
10	RMBS - Mid Prime
11	RMBS – Sub-Prime
12	CMBS
13	ABS – Préstamos a estudiantes
14	ABS – Tarjetas de crédito
15	ABS - Automóviles
16	CLO no en cartera de negociación con correlación
Alta rentabilidad (HY) y sin calificación (NR)	
Nº	Sector
17	RMBS - Prime
18	RMBS - Mid Prime
19	RMBS – Sub-Prime
20	CMBS
21	ABS – Préstamos a estudiantes
22	ABS – Tarjetas de crédito
23	ABS - Automóviles
24	CLO no en cartera de negociación con correlación
25	Otro sector

Acuerdo No. 006-2019
Página 12 de 18

38. Las ponderaciones por riesgo de las categorías 1 a 8 (Grado de Inversión Preferente) se establecen en la Tabla 7.

Tabla 7. Ponderaciones por riesgo de las categorías 1 a 8

Nº categoría	Ponderación por riesgo
1	0.9%
2	1.5%
3	2.0%
4	2.0%
5	0.8%
6	1.2%
7	1.2%
8	1.4%

39. Las ponderaciones por riesgo de las categorías 9 a 16 (Grado de Inversión No Preferente) son el resultado de multiplicar las ponderaciones de la Tabla 7 por 1.25.
40. Las ponderaciones por riesgo de las categorías 17 a 24 (Alta Rentabilidad y sin Calificación) son el resultado de multiplicar las ponderaciones de la Tabla 7 por 1.75.
41. La ponderación por riesgo de la categoría 25 se fija en 3.5%.
42. Las correlaciones entre las sensibilidades dentro de la misma categoría se establecen del modo siguiente:

$$\rho_{kl} = \rho_{kl}^{\text{tramo}} \times \rho_{kl}^{\text{vértice}}$$

$$\rho_{kl}^{\text{tramo}} = \begin{cases} 1 & \text{los tramos k y l coinciden} \\ 0.40 & \text{en otro caso} \end{cases}$$

$$\rho_{kl}^{\text{vértice}} = \begin{cases} 1 & \text{los vértices k y l coinciden} \\ 0.80 & \text{en otro caso} \end{cases}$$

43. Existe una excepción al criterio anterior para la categoría "Otro sector". El requerimiento de capital dentro de la categoría "Otro sector" es la suma simple de los valores absolutos de las sensibilidades delta ponderadas netas asignadas a esta categoría:

$$K_{b(\text{otro sector})} = \sum_i |KDR_i|$$

Este capital se sumará al nivel de capital para todas las clases de riesgo.

44. El parámetro de correlación γ_{bc} para la agregación de capital entre categorías se establece en 0%.
45. El requerimiento de capital para la cartera de Otras Titularizaciones se obtiene calculando en primer lugar el requerimiento de capital para cada categoría, excepto la categoría "Otro sector", según la expresión similar a la del numeral 26.

Posteriormente se agrega el capital para todas las categorías mediante la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados del requerimiento de capital de cada categoría más, en su caso, el requerimiento de capital de la categoría "otro sector", es decir:

$$K = \sqrt{\sum_{j=1}^{24} K_j^2} + K_{b(\text{otro sector})}$$

II. Riesgo de renta variable

46. La exposición de una posición de renta variable es igual que su valor de mercado.
47. Cada posición debe asignarse a una de las categorías siguientes de la Tabla 8.

Tabla 8. Categorías de renta variable

Categoría	Indicador de riesgo	Ponderación
1	$I < 1.25\%$	22%
2	$1.25\% \leq I < 2.00\%$	36%
3	$2.00\% \leq I < 2.75\%$	52%
4	$2.75\% \leq I < 3.50\%$	69%
5	$3.50\% \leq I$	80%

El indicador de riesgo se define mediante la desviación típica de la rentabilidad de la acción calculada con la serie de precios de mercado de los últimos 30 días.

$$I = \sqrt{\frac{\sum_{t=1}^{30} (R_t - \bar{R})^2}{30}} \quad R_t = \frac{P_t - P_{t-1}}{P_{t-1}} \quad \bar{R} = \frac{\sum_{t=1}^{30} R_t}{30}$$

P_t es el precio de mercado de la acción en el día t .

48. El requerimiento de capital de cada posición se calcula multiplicando la exposición por la ponderación, según la categoría asignada.

$$K_i = E_i \times p_i$$

En donde E_i es el valor absoluto de la exposición neta en la acción i .

49. El requerimiento de capital de la cartera de renta variable se calcula mediante la fórmula:

$$K = \sqrt{\sum_{i=1}^n K_i^2 + 2 \times \sum_{i < j} \rho \times K_i \times K_j}$$

El coeficiente de correlación toma el valor 0.40 para la correlación entre posiciones largas, 0.4 entre posiciones cortas, y - 0.40 para la correlación entre posiciones largas y cortas.

50. Corrección por liquidez. Si en el cálculo del indicador durante los últimos 30 días existen más de seis días en los que no existe precio de mercado, se le asignará la categoría siguiente a la que indique el indicador, con el límite de la ponderación del 80%.

III. Riesgo de tipo de cambio

51. La sensibilidad de un instrumento financiero cuyo valor depende de un determinado tipo de cambio se calcula mediante la siguiente expresión:

Acuerdo No. 006-2019
Página 14 de 18

$$SFX = \frac{V_i(1.01 \times FX) - V_i(FX)}{0.01}$$

$V_i(FX)$ es el valor de mercado del instrumento financiero expresado como función del valor de contado del tipo de cambio FX.
 $V_i(1.01 \times FX)$ es el valor del instrumento financiero cuando el tipo de cambio se incrementa 1%.

52. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio para el instrumento i, se obtiene multiplicando la sensibilidad por 30%.

El requerimiento de capital para todas las posiciones en una determinada divisa d, es el valor absoluto de la suma de los requerimientos de capital para las posiciones largas menos la suma de los requerimientos de capital para las posiciones cortas. Esto es:

$$K_d = \left| \sum_{i=1}^n K_{il} - \sum_{i=1}^m K_{ic} \right|$$

En donde:
 K_{il} Requerimiento de capital de cada posición i larga
 K_{ic} Requerimiento de capital de cada posición i corta

El coeficiente de correlación entre divisas se supone igual a 0%. Por ende, el requerimiento de capital agregado para todas las divisas se obtiene mediante la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados del requerimiento de capital de cada divisa.

$$K = \sqrt{\sum_{d=1}^n K_d^2}$$

IV. Contratos forwards sobre bonos, tasas de interés, acciones y divisas.

53. La sensibilidad delta de los contratos forwards sobre bonos se establece del modo siguiente:
 $SD = S \times N \times F \times FD$

S es la sensibilidad o duración modificada.
N es el nominal del contrato.
F es el precio forward del bono (no es el valor del contrato forward).
FD es el factor de descuento calculado con la tasa de interés cupón cero libre de riesgo al plazo residual del vencimiento del contrato.

54. El requerimiento de capital se establece multiplicando cada sensibilidad delta por la ponderación de riesgo que corresponda al vértice más próximo al plazo residual del bono subyacente.
55. El requerimiento de capital agregado para la cartera de contratos forward sobre bonos, es el valor absoluto de la suma de los requerimientos de capital para las posiciones compradoras menos la suma de los requerimientos de capital para las posiciones vendedoras. No se reconoce ninguna disminución de los requerimientos de capital por correlaciones.

$$K = \left| \sum_{i=1}^n K_{il} - \sum_{i=1}^m K_{ic} \right|$$

56. La sensibilidad delta de los contratos derivados sobre tasas de interés (FRA) se establece del modo siguiente:

$$SD = N \times \Delta T \times FD$$

N es el nominal del contrato.
 ΔT es el plazo subyacente de la tasa de interés negociada en el contrato.
FD es el factor de descuento calculado con la tasa de interés cupón cero libre de riesgo al plazo residual del vencimiento del contrato.

57. El requerimiento de capital se establece multiplicando cada sensibilidad delta por la ponderación de riesgo establecida para las tasas de interés libre de riesgo, que corresponda al vértice más próximo al plazo residual del contrato.

Acuerdo No. 006-2019
Página 15 de 18

El requerimiento de capital agregado para la cartera de contratos FRA, es el valor absoluto de la suma de los requerimientos de capital para las posiciones compradoras menos la suma de los requerimientos de capital para las posiciones vendedoras. No se reconoce ninguna disminución de los requerimientos de capital por correlaciones.

$$K = \left| \sum_{i=1}^n K_{il} - \sum_{i=1}^m K_{ic} \right|$$

58. La sensibilidad delta de los contratos forward sobre acciones se establece del modo siguiente:
 $SD = N \times F \times FD$

N es el nominal del contrato.
F es el precio forward de la acción (no es el valor del contrato forward).
FD es el factor de descuento calculado con la tasa de interés cupón cero libre de riesgo al plazo residual del vencimiento del contrato.

59. El requerimiento de capital de cada contrato forward se establece multiplicando la sensibilidad delta por la ponderación establecida para la acción subyacente.

$$K_f = SD_f \times P_f$$

60. Para agregar los contratos forward sobre una misma acción i subyacente se debe considerar la posición neta según posiciones compradoras y vendedoras.

$$K_i = \left| \sum_{f=1}^n K_{fi} - \sum_{f=1}^m K_{fci} \right|$$

En donde:
 K_{fi} Requerimiento de capital de cada posición forward larga sobre la acción i
 K_{fci} Requerimiento de capital de cada posición forward corta sobre la acción i

61. La agregación del capital para la cartera de contratos forwards sobre acciones debe considerar posiciones netas largas y cortas, y aplicar la expresión y los coeficientes de correlación establecidos en el numeral 49. Asimismo, se deberá aplicar la corrección por liquidez establecida en el numeral 50 para los casos en que aplique.
62. La sensibilidad delta de los contratos forward sobre divisas se establece del modo siguiente:

$$SD = N \times F \times FD$$

N es el nominal del contrato.
F es el tipo de cambio forward de la divisa (no es el valor del contrato forward).
FD es el factor de descuento calculado con la tasa de interés cupón cero libre de riesgo al plazo residual del vencimiento del contrato.

63. El requerimiento de capital para un determinado contrato forward se establece multiplicando su sensibilidad delta por la ponderación de 30%.
64. Para agregar los contratos forward sobre una misma divisa subyacente d, se debe considerar el valor absoluto de la posición neta según posiciones compradoras y vendedoras. Esto es:

$$K_d = \left| \sum_{i=1}^n K_{di} - \sum_{i=1}^m K_{dci} \right|$$

65. El coeficiente de correlación entre divisas se supone 0%. Por ende, el requerimiento de capital agregado para todas las divisas se obtiene mediante la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados del requerimiento de capital de cada divisa.

$$K = \sqrt{\sum_{d=1}^n K_d^2}$$

V. Contratos swaps

66. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés libre de riesgo para los swaps se calculará como se detalla a continuación:

a. Swaps de tipos de interés denominados en Dólares Americanos:

En el caso de un contrato de swaps de intereses se asignará cada valor actual de los flujos de liquidez de la pata fija a cada uno de los vértices siguientes: 0.25, 0.50, 1, 2, 3, 4, 5, 10, 15, 20 y 30 años. Esta asignación se realizará según lo definido en el numeral 7.

Para la pata variable del swap se realizará el mismo procedimiento de asignación de flujos, considerando únicamente el flujo correspondiente al spread fijo definido sobre la tasa de referencia.

Las sensibilidades de cada vértice se determinarán según lo establecido en el numeral 8.

b. Swaps de tipos de interés denominados en una divisa diferente al Dólar Estadounidense:

Se aplicará el mismo procedimiento establecido en el literal anterior (a); tomando en consideración que para la estimación de las sensibilidades delta, se utilizará la curva de interés libre de riesgo en la moneda de denominación del swap.

c. Swap de divisas:

Se deberá aplicar lo definido en el literal (a), por separado para cada pata del swap, por estar denominadas en divisas diferentes.

Las sensibilidades de los flujos se calcularán en base a la curva de tasa de interés libre de riesgo aplicable de acuerdo a la moneda en la que esté denominada cada pata del swap.

67. El requerimiento de capital por riesgo de tasa interés libre de riesgo para todas las corrientes de flujos denominados en una determinada divisa, se computarán con base en lo definido en los numerales 9, 10, 11 y 12.

68. El requerimiento de capital total agregado por riesgo de tasa de interés libre de riesgo de los swaps, se determinará de acuerdo a lo definido en el numeral 14.

69. Para los swaps de tipos de interés denominados en monedas diferentes al Dólar Estadounidense, y para swaps de divisas, adicional al requerimiento de tipo de interés libre de riesgo definido en los numerales 66 al 68, se deberá calcular el requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio según se define a continuación.

a. Swaps de tipos de interés denominados en una divisa diferente al Dólar Estadounidense:

Se calculará la sensibilidad por riesgo de tipo de cambio, considerando que la exposición es el valor razonable del swap en la divisa extranjera y aplicando lo establecido en el numeral 51.

El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio para cada swap, se obtiene multiplicando la sensibilidad por 30%.

b. Swaps de divisas:

El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio se establece únicamente para las patas nominadas en divisas diferentes al Dólar Estadounidense.

La exposición viene dada por el valor razonable de la corriente de flujos que corresponde a la pata de la divisa extranjera, y estimando la sensibilidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 51.

La sensibilidad resultante se multiplica por 30% para obtener el requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio.

70. El requerimiento de capital total agregado por riesgo de tipo de cambio para swaps, se determinará de acuerdo a lo establecido en el numeral 52.

VI. Opciones

71. El cálculo de los requerimientos de capital para las opciones se realizará agrupando las opciones mantenidas en la cartera de negociación según los diferentes subyacentes. Para cada

subyacente se agruparán las opciones cuyo riesgo está vinculado a la subida del valor del subyacente y las opciones cuyo riesgo está vinculado a la bajada del valor del subyacente. El capital requerido para cada grupo de opciones con el mismo subyacente será el valor absoluto de la diferencia del capital requerido para cada uno de los grupos anteriores.

$$K_u = \left| \sum_{i=1}^n K_{is} - \sum_{i=1}^m K_{ib} \right|$$

En donde:

- Ku

Requerimiento de capital para todas las opciones con un mismo subyacente u
- Kis

Requerimiento de capital de la opción i, con riesgo vinculado a la subida del subyacente u
- Kib

Requerimiento de capital de la opción i, con riesgo vinculado a la bajada del subyacente u

72. Requerimiento de capital para opciones sobre acciones, divisas y bonos. El requerimiento de capital para cada opción se calculará mediante el valor absoluto de la diferencia del valor de la opción calculado con el valor actual del subyacente y el valor de la opción con el valor crítico del subyacente, salvo en el caso que dicho valor absoluto sea superior al valor actual de la opción, en cuyo caso el requerimiento de capital será dicho valor actual. Es decir, sea S el valor actual del subyacente y S' el valor del subyacente calculado bajo la metodología de riesgo establecida según la clase de instrumento financiero. Sea f el precio de la opción función del subyacente, sea S el valor actual del subyacente y sea S' el valor crítico del subyacente. El requerimiento de capital K, se define mediante:

$$K = \text{Min}\left(\left|f(S') - f(S)\right|, f(S)\right)$$

Se denomina valor crítico del subyacente el valor del subyacente que iguala la pérdida en el subyacente al requerimiento de capital requerido para la posición en el subyacente.

73. Requerimientos de capital para opciones sobre tasas de interés. Los requerimientos de capital para opciones sobre tasas de interés (caps, floors y similares) se calcularán mediante el valor absoluto de la diferencia del valor de la opción calculado con la curva de tasas de interés cupón cero actual y el valor de la opción calculado con la nueva curva que resulta de perturbar la curva inicial sumando o restando a la curva inicial los valores definidos en la tabla siguiente, salvo que dicho valor absoluto sea mayor que el valor de la opción, en cuyo caso el requerimiento de capital será dicho valor actual de la opción.

Vértices					
0.25	0.50	1	2	3	4
Variación de la tasa					
0.09%	0.09%	0.09%	0.07%	0.07%	0.06%
Vértices					
5	10	15	20	30	
Variación de la tasa					
0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	

El requerimiento de capital está dado por la siguiente expresión:

$$K = \text{Min}\left(\left|f(z + \Delta z) - f(z)\right|, f(z)\right)$$

z representa el vector de las tasas de interés actuales, f(z) es el valor actual de la opción, f(z + Δz) es el valor de la opción sumando o restando a las tasas de interés actuales los incrementos de la Tabla anterior.

74. El requerimiento de capital para la cartera de opciones se obtendrá mediante la suma de los capitales calculados para cada tipo de opciones. Solo se permite el cálculo neto para las

Acuerdo No. 006-2019
Página 18 de 18

opciones sobre el mismo subyacente. No se acepta los beneficios de la diversificación, dado que existen riesgos residuales no contemplados, especialmente el riesgo vega.

$$K = \sum_{t=1}^m \sum_{u=1}^n K_{tu}$$

Donde:

K_{tu} Requerimiento de capital para la opción tipo t sobre un determinado subyacente u

t Tipos de opciones (t = acciones, divisas, bonos, tasas de interés)".

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir el 1 de diciembre de 2019, como parte del Acuerdo que modifica.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE


Luis Alberto La Rocca

EL SECRETARIO AD-HOC,


Arturo Gerbaud

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**



Marlon Espino
Secretario General encargado

Es fiel copia de su original
30 de mayo de 2019

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD-8-19
De 8 de mayo de 2019**



**La Junta Directiva de la Superintendencia del
Mercado de Valores de la República de Panamá, en uso de sus
facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que la Superintendente del Mercado de Valores, Licenciada **Marelissa Quintero de Stanziola**, se ausentará de sus labores del 10 al 17 de mayo de 2019 por su participación en misión oficial, concretamente en la "Reunión Anual de IOSCO, Edición No.44", a celebrarse en Sídney, Australia.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia.

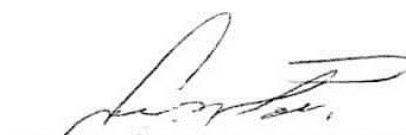
En virtud de lo anterior, la Junta Directiva

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la Licenciada **LORAINÉ CHAVARRIA DE SINCLAIR** como Superintendente Interina del diez (10) al diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día ocho (8) del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES
Presidente de la Junta Directiva

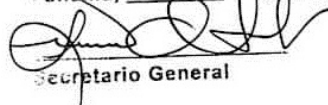

EDUARDO LEE
Secretario de la Junta Directiva.

/aa.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 13 de 5 de 2019


Secretario General

Resolución No. SMV _____
de _____ de marzo de 2019.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-101-19
De 29 de marzo de 2019.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. CNV-547-10 de 22 de diciembre de 2010, la Comisión Nacional de Valores, ahora Superintendencia de Mercado de Valores, otorgó la licencia de Asesor de Inversiones a **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Folio 696033, Documento 1749223 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 27 de marzo de 2010.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999, la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 52 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 establece que, mediante resolución del Superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá suspender y/o revocar la licencia concedida a un asesor de inversiones, siempre que después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada, la Superintendencia del Mercado de Valores determine que dicha persona dejó de cumplir con alguno de los requisitos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y violó o incumplió las disposiciones del Decreto Ley o sus reglamentos que le sean aplicables, entre otras causales.

Que mediante Resolución No. SMV-393-18 de 30 de agosto de 2018, se resolvió suspender la licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.**, medida adoptada por tiempo indefinido hasta tanto procedieran a subsanar las razones que llevaron a esta Superintendencia a tomar esta decisión.

Que el 22 de octubre de 2018 se envió correo electrónico al Ejecutivo Principal de **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.**, el señor Eduardo Javier Ruíz Ascariz, con el fin de convocarle a una reunión con la Directora de la Dirección de Supervisión de Intermediarios de la Superintendencia de Mercados de Valores, lo cual no pudo llevarse a cabo, dado que el mismo se encontraba fuera del país.

Que el 23 de octubre de 2018, se confeccionó la nota SMV-2339-DSM-28, por medio de la cual dejamos de manifiesto la oportunidad que esta Superintendencia por Ley concede al regulado de ser escuchado, establecida en el artículo 52 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999, toda vez que ya habían transcurrido cuarenta y un (41) días calendario, contados a partir de la fecha en que habían sido notificados de la Resolución SMV No. 393-18 de 30 de agosto de 2018, a través de la cual se resolvió suspender la licencia de Asesor de Inversiones de la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.**, sin haber subsanado los hechos que motivaron la medida.

Que el 29 de octubre de 2018 se confeccionó la nota SMV-2375-DSM-28, por medio de la cual se reiteró lo comunicado a través de la nota SMV-2339-DSM-28, en la cual se concedió un plazo de tres (3) días hábiles para aportar las explicaciones pertinentes que configuran su derecho a ser escuchado.

Que en respuesta a las notas SMV-2339-DSM-28 y SMV-2375-DSM-28, el 1 de noviembre de 2018, el Ejecutivo Principal de la entidad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.**, el señor Eduardo Javier Ruíz Ascariz, hizo llegar a esta Superintendencia mediante correo electrónico una nota, a través de la cual comunicaron a letra lo siguiente:

“...Suspensión temporal de la licencia

Al margen de lo anterior, se han ido registrando en este interin, actuaciones por parte del regulador como lo es la suspensión temporal de nuestra licencia de asesor de inversiones. Analizando y profundizando en las causas que este regulador



Resolución No. SMIV-101-19
de 29 de marzo de 2019.

ha reflejado en el documento donde se nos comunica la suspensión, local comercial y seguro:

2. En lo referido al local de domicilio fiscal de emcmarkets: comenta este regulador en su nota entre otros, que solicitaron información en el lobby. Hemos contrastado el perfil de la persona que suministró la información y esta se corresponde con una empleada de limpieza del edificio, sta Daniela.

Es administración del edificio, sin duda, el órgano adecuado para obtener información prudentemente fiable. Allí les hubieran comunicado lo siguiente: que el edificio recoge en su reglamento interno la posibilidad de la realización del ejercicio profesional y actividades vinculadas de manera exclusiva a propietarios, esto es, siempre que los titulares mantengan la propiedad de esas instalaciones. Todo ello al margen de que la actividad específicamente comercial (reuniones con clientes) se ejerce en las instalaciones de MMG con quien mantenemos un contrato profesional, como ya conocen y reiteradamente se les ha comunicado

3. En referencia al seguro de responsabilidad: por una parte, además de los inconvenientes graves que han condicionado a EMCmarkets en el momento de proceder con la renovación con el emisor de la póliza, y que a este regulador se ha comunicado por escrito, sin haber recibido nota alguna de este regulador en la que se mostrase interesarse por estas graves incidencias, lo que entendemos hubiera sido recomendable con el objeto de cumplir con la función de amparo de las entidades reguladas, entre ellas EMCmarkets. Están por otra parte los mails intercambiados con este regulador en el mes de abril de 2016, entre los días 26 a 30, al respecto de la obligatoriedad de este seguro, y que deben reposar en sus archivos, donde en conversación telefónica y a través de mails, se consultó sobre la posibilidad de no tener que suscribir póliza de seguro ante la ausencia de clientes, consulta a la que se nos respondió favorablemente de la no necesidad de mantener un seguro en ausencia de clientes asesorados.

Sobre estos fundamentos son los que se han ido tomando por nuestra parte las decisiones, siempre de manera prudente y con respeto a las normas y regulación, que sin embargo han derivado en una situación de suspensión (resolución 393-18), por parte de este regulador, con el consiguiente grave perjuicio para nuestros intereses e imagen para la compañía..."

"...Acciones acometidas atendiendo a las consideraciones del supervisor:

A pesar de lo anteriormente reflejado, se ha vuelto a establecer nuestro domicilio social y comercial en la localización previa, situada en Avda. Omar Torrijos, Albrook Fields, Torre BPA, of. 2-13, Panamá, circunstancia que viene a reforzar nuestra solicitud anterior de que se proceda por parte de este regulador, al levantamiento de la suspensión de este asesor."

Que siendo así, en la nota antes citada, entre otras cosas, se indica que la entidad había vuelto a establecer su domicilio comercial en Avenida Omar Torrijos, Albrook Fields, Torre BPA, Oficina 2-13, Panamá. Es por esto que el 12 de noviembre de 2018, se procedió a verificar lo comunicado por el señor Eduardo Javier Ruíz Ascariz en su nota y nos dirigimos a la dirección indicada. Al llegar a la torre BPA se constató que en la misma no se encontraban ubicadas las oficinas de la sociedad ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A.

Que el 21 de diciembre de 2018 se recibió correo electrónico de parte del señor Eduardo Javier Ruíz Ascariz, en que comunicaba la actualización del proceso corporativo por el que atraviesa ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A. A esta comunicación y a la nota

Resolución No. SMV-101-19
de 29 de marzo de 2019.

recibida el 1 de noviembre de 2018, se procedió a dar respuesta por correo electrónico el 28 de diciembre de 2018, en que se indicó lo siguiente:

"Buenas tardes,

La presente es para dar respuesta a su nota recibida el 1 de noviembre de 2018 y al correo electrónico que antecede, a lo que contestamos de la siguiente manera:

1. *En cuanto a la comunicación que sostuvo con la licenciada Young por correo electrónico el día 18 de septiembre de 2018, relacionada a su consulta sobre al carácter temporal de la suspensión y el plazo para enmendar los aspectos que produjeron la suspensión, solo se le indico que la suspensión es indefinida, hasta tanto la entidad subsanara los incumplimientos que produjeron la suspensión y fuese comunicado a la Superintendencia.*

Luego de esto, emitimos la nota SMV-2339-DSM-28-(SAI), en la que le pedimos explicaciones, en vista de que habían transcurrido cuarenta y un (41) días calendarios desde la notificación de la resolución de suspensión, sin haber recibido una comunicación formal, pronunciándose sobre la corrección de las situaciones de incumplimiento. En vista que, no se dio respuesta a la nota SMV-2339-DSM-28-(SAI), reiteramos la solicitud de explicaciones mediante la nota SMV-2375-DSM-28-(SAI), concediéndole un término de tres días para dar respuesta a las notas antes mencionadas. El termino establecido en la última nota, corresponde a la solicitud de explicaciones (nota SMV-2339-DSM-28-(SAI)), no es un término establecido en cuanto a la suspensión, por lo que se mantiene lo manifestado por la licenciada Young en el correo electrónico del 18 de septiembre de 2018. Dicho esto, no vemos la confusión o contradicciones aseveradas en su nota, ya que queda claro lo expresado en nuestras notas y el correo electrónico de la licenciada Young.

En adición, usted hace mención en su nota, que el proceso corporativo inició en el mes de febrero, pero no fue hasta el 27 de julio de 2018, que se comunicó a esta Superintendencia que, como consecuencia de un proceso corporativo, suspenderían la actividad directa con clientes. En virtud de esto, mediante nota SMV-1711-DSM-28-(SAI), se le dijo que, debía continuar con la operativa del Asesor de Inversiones, puesto que el cese de operaciones que usted solicitó no se ajustaba a lo establecido en nuestra norma.

2. *Con respecto a las causas de la suspensión, le indicamos lo siguiente:*
- *En lo que respecta al domicilio de la entidad, posteriormente de nuestra nota SMV-1755-DSM-28-(SAI), en la que le comunicamos la incongruencia encontrada en cuanto a las oficinas de la entidad, si bien usted nos comunica que la información que se nos fue suministrada fue errónea o no fue proporcionada por la persona idónea dentro del P.H. SKY y que el reglamento interno del edificio permite el establecimiento de oficinas, nunca se nos fue remitido el reglamento interno o documento que sustente esta aseveración de parte de usted. Por otra parte, esta dirección, también fue suministrada como domicilio personal en los DRA-01 aportados dentro de las solicitudes de licencias de Ejecutivo Principal para su persona y para la señora Estabrula Moutoglis Guillen. Ahora, dado que se nos ha comunicado que el Asesor de Inversiones ha retomado su antiguo domicilio, ubicado en Avda. Omar Torrijos, Albrook Fields, Torre BPA, Oficina 2-13, se estará verificando esta información, esperando encontrar las oficinas en funcionamiento y con el personal requerido según la norma, al momento de realizar la visita.*



Resolución No. SMV-101-19
de 29 de marzo de 2019.

- *En referencia a la Póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, es un requisito indispensable para mantener vigente la Licencia de Asesor de Inversiones, en vista que la norma no establece excepción sobre esta condición.*

Una vez se ha enviado esta comunicación y en virtud de los hechos antes expuesto, la Superintendencia podrá tomar la acción que corresponda, según lo que establece nuestra norma.

Fundamento de derecho: Artículo 52 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999.

Que el 7 de enero de 2019 se realizó diligencia de inspección a las oficinas de **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A.**, tal y como se le había comunicado previamente al señor Eduardo Javier Ruíz Ascariz, en la dirección indicada en su comunicación, en Avenida Omar Torrijos, Albrook Fields, Torre BPA, Oficina 2-13. En esta inspección se observó que la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADO DE CAPITALES, S.A.** no tenía su domicilio en la dirección señalada.

Que el 8 de enero de 2019 se recibió, a través de correo electrónico, respuesta por parte del señor Eduardo Javier Ruíz Ascariz a nuestro correo electrónico del 21 de diciembre de 2018, en donde manifestó lo siguiente:

"Buenas tardes Lic Santamaría,

Agradecemos su amable respuesta a nuestro mail.

Con fecha 21.12.18 remitamos por esta vía información complementaria sobre el estado de nuestro proceso corporativo, en fase final.

DOMICILIO SOCIAL.

Lamentablemente no pudimos en su momento retornar a nuestro domicilio previo, en Avenida Omar Torrijos, como era nuestro interés y nos mantuvimos atentos a su respuesta en este sentido a nuestra consulta respecto al actual domicilio comunicado a SMV sito en Avda Balboa.

Me complace adjuntarles en este mail copia sellada por la administración, del artículo del reglamento interno del edificio donde se confirman las circunstancias que les recogimos en nuestro comunicado. Quedamos a la espera de su respuesta con el objeto de poder solventar este aspecto.

SEGURO Res. Civil

Les hicimos referencia en nuestro mail, a las conversaciones y consultas realizadas por mail y teléfono a este regulador, así como de la respuesta recibida, de las que deben reposar constancias en sus archivos. En ella se nos eximía de la necesidad de la contratación del seguro en ausencia de clientes Atendiendo a su respuesta recogida en su último mail, confirmar que tomamos nota precisa con el objeto de proceder con el cumplimiento de sus indicaciones para la contratación de este seguro."

Que el 22 de enero de 2019, a través de correo electrónico, la Subdirectora de Autorizaciones convocó al señor Eduardo Javier Ruíz Ascariz a una reunión, a celebrarse el día 31 de enero de 2019 en las oficinas de la Superintendencia de Mercado de Valores, misma que no pudo llevarse a cabo, toda vez que el señor Eduardo Javier Ruíz Ascariz no confirmó su asistencia.

Que el 31 de enero de 2019, por medio de correo electrónico, el señor Eduardo Javier Ruíz Ascariz solicitó una semana de margen, con fecha límite 8 de febrero de 2019, para concluir con el proceso corporativo que atravesaba la entidad.

Que el 31 de enero de 2019, en respuesta a la solicitud que antecede, se envió correo electrónico al señor Eduardo Javier Ruíz Ascariz en el que se le indicó lo siguiente:

Resolución No. SMV-101-19
de 29 de marzo de 2019.



“Estimado señor Escariz,

A la fecha de este correo electrónico no se han subsanado los motivos que fundamentaron la aplicación de la medida precautoria de suspensión de la licencia de asesor de inversiones. El motivo de la reunión era tocar temas de importancia para esta Superintendencia como, por ejemplo, las oficinas comerciales del asesor donde usted pueda operar de forma acorde, debido a que no es recomendable que EMC Markets opere como asesor de inversiones en el lugar que ya ha declarado usted como su residencia personal. Adicionalmente, el 21 de diciembre 2018 usted nos indicó que estaba firmando el acuerdo de vinculación con Esfera AVB y con TREA sociedad gestora, no obstante, ya ha pasado más de un mes desde esta última comunicación sin que la entidad haya reanudado sus operaciones. Siendo así la situación, y aunado a EMC Markets inició en febrero 2018 un proceso corporativo sin mostrar resultados constatables, esta Superintendencia no tiene sustentos o constancias que nos permitan proporcionarle el tiempo adicional que está solicitando...”

Que el 14 de febrero de 2019 se recibió correo electrónico por parte del señor Eduardo Javier Ruíz Ascariz, en la que se señala lo siguiente:

“...Las circunstancias internacionales que incluyen al país de Panamá en la lista de la Comisión Europea de países terceros con deficiencias en sus estrategias contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, condiciona de manera determinante una vez más, nuestro normal y potencial desarrollo de negocio...

...Es por ello por lo que les comunicamos que como consecuencia de este hecho excepcional ajeno a nuestra voluntad, que incapacita nuestra operativa como entidad regulada, nos vemos obligados a mantener la actual situación a la espera de la evolución de estos acontecimientos y en el intento de solventar esta limitante a partir del estudio de una solución alternativa...” (sic) el subrayado es nuestro.

Que el 1 de marzo de 2019, se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Mercado de Valores indicar si la sociedad ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A. se encontraba paz y salvo con esta Superintendencia en cuanto al pago de la tarifa de supervisión, comunicándonos que a fecha 8 de marzo de 2019 tienen un monto adeudado de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 BALBOAS (B/. 8,225.00).

Que el 14 de marzo de 2019, a través del Memorando SAI-055-2019, se solicitó a la Subdirección de Supervisión Extra Situ de la Dirección de Supervisión de Intermediarios indicar si el Asesor de Inversiones ECONOMISTAS EN MERCADO DE CAPITALES, S.A. había estado enviando los reportes de estructura de personal, de indicadores y de clientes en el tiempo legalmente establecido; y, en adición que especificasen si el Asesor de Inversiones mantenía activos bajo administración a la fecha. En respuesta a esta solicitud, la Subdirección de Supervisión Extra Situ indicó, a través del Memorando SES-029-2019, que los reportes enunciados fueron entregados oportunamente hasta el mes de diciembre de 2018. En estos reportes se puede observar que desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de diciembre de 2018 el Asesor de Inversiones no tiene clientes ni activos bajo su administración. Adicionan que los reportes a entregar en el mes de enero de 2019 fueron entregados el 14 de marzo de 2019 junto con aquellos que correspondían al mes de febrero de 2019, dando origen a un incumplimiento por entrega tardía de los concernientes al mes de enero, los cuales debieron ser entregados a más tardar el día 15 de febrero de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, dejamos de manifiesto que la sociedad ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A., pese a las múltiples oportunidades otorgadas, específicamente desde el mes de febrero del 2018 que inicio el proceso corporativo enunciado por la entidad, a la fecha no ha subsanado las situaciones que provocaron la suspensión de la licencia de Asesor de Inversiones, ni han comunicado una fecha cierta en que se subsanarán las mismas, razón por la que se encuentran aún en incumplimiento de los requisitos mínimos para conservar la licencia,

Resolución No. SMV-101-19
de 29 de marzo de 2019.

toda vez que no cuenta con oficinas en local de categoría comercial, ni con una Póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, tomando como referencia lo establecido en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, Texto Único del Acuerdo 1-2015 y Texto Único del Acuerdo 2-2013. Por otra parte, como consta en los hechos manifestados en esta Resolución, ha sido imposible contactar en Panamá al Ejecutivo Principal, no asistiendo a los dos llamados a reunión para llegar a un entendimiento en cuanto a estas situaciones e incumplimientos, pudiendo solo comunicarse con él, a través de correo electrónico.

Por lo antes expuesto, la señora Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A.**, la cual le fue otorgada mediante Resolución No. CNV-547-10 de 22 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: ORDENAR al Registro Público de Panamá a realizar la anotación marginal correspondiente, a fin de que conste que la licencia de Asesor de Inversiones otorgada a la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A.** fue revocada por la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo que ya no tiene la debida autorización para ejercer su objeto social como Asesor de Inversiones.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Mercado de Valores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, remitir para cobro coactivo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto de **OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 BALBOAS (B/.8,225.00)**, adeudado por la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A.**, en concepto de pago de Tarifa de Supervisión, multas y recargos, de acuerdo con lo indicado en el Estado de Cuenta al 8 de marzo de 2019.

CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A.** que a partir de la notificación de la presente Resolución y hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores no determine lo contrario, no podrá ejercer actividades propias de un Asesor de Inversiones o cualquier otra actividad propia del Mercado de Valores, en o desde la República de Panamá, para lo cual requiera licencia debidamente expedida por esta Autoridad.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución; y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución correspondiente.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada, que en atención al numeral 1 del artículo 23 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999, se conceden en efecto devolutivo la interposición de los recursos establecidos dentro del artículo 22 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Marcelisa Quintero de Stanziola

Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

/cmendoza - Dirección de Supervisión

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 3 de 5 de 2019


Secretario General

REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Edicto No. 13-2019

De 15 de Abril de 2019.



La Superintendencia del Mercado de Valores comunica que dentro del Proceso Administrativo seguido a Economistas en Mercado de Capitales, S. A., y otros, por presunta infracción de la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, y la Ley No 38 de 31 de julio de 2000, se ha dictado una Resolución que, es del tenor siguiente:

"Resolución No 101-19
De 29 de marzo de 2019

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A., la cual le fue otorgada mediante Resolución No. CNV-547-10 de 22 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: ORDENAR al Registro Público de Panamá a realizar la anotación marginal correspondiente, a fin de que conste que la licencia de Asesor de Inversiones otorgada a la sociedad ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A. fue revocada por la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo que ya no tiene la debida autorización para ejercer su objeto social como Asesor de Inversiones.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Mercado de Valores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, remitir para cobro coactivo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 BALBOAS (B/8,225.00), adeudado por la sociedad ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A., en concepto de pago de Tarifa de Supervisión, multas y recargos, de acuerdo con lo indicado en el Estado de Cuenta al 8 de marzo de 2019.

CUARTO: ADVERTIR a la sociedad ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A. que a partir de la notificación de la presente Resolución y hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores no determine lo contrario, no podrá ejercer actividades propias de un Asesor de Inversiones o cualquier otra actividad propia del Mercado de Valores, en o desde la República de Panamá, para lo cual requiera licencia debidamente expedida por esta Autoridad.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución; y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución correspondiente.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada, que en atención al numeral 1 del artículo 23 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999, se conceden en efecto devolutivo la interposición de los recursos establecidos dentro del artículo 22 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mareliisa Quintero de Stanzola (fdo)
Superintendente

Escudoza - Dirección de Supervisión

Lorraine Chavarria de Sinclair
Secretaria General

FECHA DE FIJACIÓN: 17-Abril-2019 Hora: 10:55 a.m.

Notificador: Sebastián Javier Polanco

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 94 de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 15 de 5 de 2019
Secretario General



**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN No. 1

Siendo las 9:40 a.m., de hoy 9 de abril de 2019, el suscrito funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores Francisco Javier Patiño, compareció al domicilio del Asesor de inversiones ECONOMISTAS EN MERCADO DE CAPITAL, S. A., con la finalidad de notificar de la Resolución No SMV 101-19 de 29 de marzo de 2019, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores,

Al comparecer al domicilio del Asesor de Inversiones sociedad ECONOMISTAS EN EL MERCADO DE CAPITAL, S. A., ubicado en el Edificio P. H. SKY, apto 19C, Ave. Balboa, Corregimiento Bella Vista, ciudad de Panamá y preguntar por el Presidente o Representante Legal de la sociedad, señor Eduardo Javier Ruiz Ascariz y explicar el motivo de nuestra visita nos informa el Conserje y seguridad del Edificio que en dicho apartamento no hay nadie que aparentemente salieron que él no sabe cuándo va a regresar, que regrese después para ver si han llegado alguien.

Finalizada la diligencia, firman los que han intervenido a las 9:45 a.m.

Francisco Javier Patiño
Asistente Legal.

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 3 de 5 de 2019

Secretario General



**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN No. 2

Siendo las 10:00 a.m., de hoy 10 de abril de 2019, el suscrito funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores Francisco Javier Patiño, compareció al domicilio del Asesor de inversiones ECONOMISTAS EN MERCADO DE CAPITAL, S. A., con la finalidad de notificar de la Resolución No SMV-101-19 de 29 de marzo de 2019, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores,

Al comparecer al domicilio del Asesor de Inversiones sociedad ECONOMISTAS EN EL MERCADO DE CAPITAL, S. A., ubicado en el Edificio P. H. SKY, apto 19C, Ave. Balboa, Corregimiento Bella Vista, ciudad de Panamá y preguntar por el Presidente o Representante Legal de la sociedad, señor Eduardo Javier Ruiz Ascariz y explicar el motivo de nuestra visita, nos dice que esperamos que el va a llamar para ver si hay alguien, luego nos informa de que aparentemente no hay nadie en el apartamento, nos dice que si gustamos podemos pasar más tarde para ver si ya hay alguien, además nos dice que se queremos dejar algún documento lo podemos dejar con el, que el se los haría llegar.

Finalizada la diligencia, firman los que han intervenido a las 10:45 a.m.

Francisco Javier Patiño
Asistente Legal.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 10 de 4 de 2019

Secretario General

	DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	FACTURA DE FRANQUEO FI-001-SPT
---	---	--	--------------------------------------

R.U.C. 5-NT-2-5002816 D.V. 96

S-18 ☐ Local ☒ Nacional ☐ Aéreo ☐ APP/SAL

Nombre del Destinatario: Economista en Menor

Dirección: Distrito de Capatzen

País de Destino: SMV

Nombre del Remitente: SMV

Dirección: 0832-02281

Teléfono: 0832-02281

No. de Envío	Peso:	Kg
No. de Envío	Peso:	Kg
No. de Envío	Peso:	Kg
No. de Envío	Peso:	Kg
No. de Envío	Peso:	Kg

CATEGORÍA DEL ENVÍO

☒ Carta

☐ Tarjeta Postal

☐ Impreso

☐ Impreso Promocional

☐ Pequeño Paquete

☐ Encomienda Postal

☐ Saca M

☐ EMS ☐ Doc. ☐ Merc.

☐ Expreso Postal ☐ Doc. ☐ Merc.

☐ Cupón Resp. Internacional

☐ Telegramas Cant. De Palabras: _____

☐ Conferencias Cant. De Minutos: _____

☐ Libro de Tarifa

☐ Aerograma

☐ Cecograma

☐ Post-Fax ☐ Nacional ☐ Internacional

☐ Estafeta a Estafeta

☐ Estafeta a Fax Particular

☐ Fax Partic. a Estafeta

☐ Otras Cant. _____

TASAS ESPECIALES

☐ Franqueo B/. 0.20

☐ Recomendado o Certificado

☐ Aviso de Recibo (AR)

☐ Expreso

☐ Almacenaje ☐ Días

☐ Sobre Tasa Aérea

☐ Presentación a la Aduana

☐ Respuesta Postal Pagada

☐ Cant. de Respuestas: _____

☐ Otras Tasas: _____

☐ Cant. De Páginas: 189

☐ Cant. De Páginas: 2019

☐ Cant. De Páginas: _____

TOTAL B/. 0.20

☐ Franqueadora COTEL No. _____

☐ Franqueadora Particular No. _____

☒ Sellos Postales

Nombre del Oficialista de Ventas

Firma

No. 1599307

Sello de la Oficina

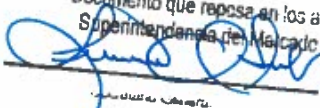
*En caso de reclamo presente este recibo.

*Plazo de reclamación 24 horas después del depósito, hasta 6 meses.

CLIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
SECRETARÍA GENERAL

Certifico que la presente es una fotocopia de Copia de Documento que reposa en los archivos de la Superintendencia del Mercado de Valores.



3-5-2019

Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV- 154 -19

(de 25 de abril de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que a Franquicias Panameña, S.A., sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.39496 desde el 24 de octubre de 1972 ; se le autorizó para oferta pública el registro de Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.365-12 de 29 de octubre de 2012;

Que el 11 de febrero de 2019, Franquicias Panameña, S.A., solicitó mediante apoderado especial ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.365-12 de 29 de octubre de 2012;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por esta Superintendencia, según informe que reposa en el expediente de fecha 15 de febrero de 2019, enviándosele nota de observaciones el 21 de febrero de 2019 y reiteraciones mediante correos electrónicos de 28 de febrero y 28 de marzo de 2019, siendo atendidas por el solicitante mediante documentación presentada el 26 de febrero, 26 de marzo y 10 de abril de 2019;

Que la solicitud consiste en el registro de modificación de términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.365-12 de 29 de octubre de 2012, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Redención Anticipada de los Bonos	No existe opción de redención específicamente relacionada a la Serie H de los Bonos en cuestión.	... A opción del Emisor, la Serie H de los Bonos, con fecha de emisión 27 de marzo de 2017, podrá ser redimida al 100% del saldo insoluto a capital, en cualquier fecha que determine para ellos a partir del 31 de diciembre de 2018. En caso que el día de pago por la redención anticipada, no sea un día hábil, entonces el pago se hará el día hábil siguiente. ...

Resolución No.SMV- 154-19
De 25 de abril de 2019
Página 2 de 2

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación de términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.365-12 de 29 de octubre de 2012, de la sociedad **Franquicias Panameña, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Redención Anticipada de los Bonos	No existe opción de redención específicamente relacionada a la Serie H de los Bonos en cuestión.	... A opción del Emisor, la Serie H de los Bonos, con fecha de emisión 27 de marzo de 2017, podrá ser redimida al 100% del saldo insoluto a capital, en cualquier fecha que determine para ellos a partir del 31 de diciembre de 2018. En caso que el día de pago por la redención anticipada, no sea un día hábil, entonces el pago se hará el día hábil siguiente. ...

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



/oag


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 9 de 5 de 2019

Secretario General



REPUBLICA DE PANAMA

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION N° SMV-157-19

(26 de abril de 2019)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento de los funcionarios que han adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, al siguiente funcionario que cuentan con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
119	Anel	Fernández	8-816-495	Programador de Sistemas de Soporte

41



Resolución N° SMV-157- de 26 de abril de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para el funcionario que se describe en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LORAINÉ CHAVARRÍA DE SINCLAIR
Secretaria General

LCHde S/mv

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 30 de 4 de 2019

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 1466 -19

(de 3 de mayo de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Multibank, Inc.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.201122 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 15 de octubre de 1987; presentó mediante apoderado especial el 14 de marzo de 2019, solicitud de Terminación de Registro de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante resoluciones CNV No.279-05 de 24 de noviembre de 2005 y CNV No.312-10 de 19 de agosto de 2010; respectivamente, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformativas así como los Acuerdos reglamentarios;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Multibank, Inc.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, según documento fechado 5 de febrero de 2019;

Que la sociedad **Multibank, Inc.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registros en el diario La Estrella de Panamá; los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2018, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente certificación de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 4 de febrero de 2019, en la que certifica que los valores autorizados mediante las Resoluciones CN No.279-05 de 24 de noviembre de 2005 y CNV No.312-10 de 19 de agosto de 2010, de la sociedad **Multibank, Inc.**, no están listados en dicha Entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registros a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante resoluciones CNV No.279-05 de 24 de noviembre de 2005 y CNV

547



Resolución No. SMV- **1466** -19
De **3** de **mayo** de 2019
Pág. No. 2 de 2

No.312-10 de 19 de agosto de 2010, de la sociedad **Multibank, Inc.**

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/oag

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los Siete (7) días del mes de mayo
de dos mil diecinueve (2019)
a las 12:30 m, notifiqué
al señor(a) Stella Ballaris

que antecede

El notificado(a),


B- 446-365

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 21 de 5 de 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 31

de 12 de diciembre de 2012

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá (UNIEDPA) realizó su Proceso de Autoevaluación y Plan de Mejoramiento enmarcado en los términos de la convocatoria.

Que en cumplimiento del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, que reglamenta la Ley 30 del 20 de julio de 2006, la universidad recibió la visita "In Situ" de los pares académicos externos en el periodo comprendido del día 24 al 27 de octubre de 2012, quienes entregaron su informe final con el resultado de la evaluación realizada.

Que en ese sentido, a fojas No. 104 a 205 del expediente de marras, se puede observar el Informe Final de los pares académicos, el cual denota a fojas 131 a 185, los siguientes hallazgos:

"FACTOR DOCENCIA UNIVERSITARIA

Componente: Políticas educativas y curriculares su relación con las necesidades de la sociedad.

Hallazgos:

- La oferta actual si es flexible, tomando en consideración que es una modalidad semipresencial, sin embargo, se observó que algunas actualizaciones de licenciaturas ya aprobadas por la Comisión Técnica de Fiscalización (CTF) no se adaptan del todo a cambios que requiere la sociedad.
- No existen evidencias de la regularidad con que las autoridades universitarias promueven diálogos con autoridades, sector productivo y demás entes involucrados, para identificar las demandas del país en materia de políticas educativas.
- No existen por licenciaturas estudios de mercado recientes sobre las demandas y necesidades de su realidad local.
- De un universo de 8 planes de estudio de licenciatura (de todos los niveles) son acordes a la misión de la universidad, sin embargo, no hay correspondencia con la visión y política.
- No existen estudios de mercado, por tanto no se pudo analizar el aspecto relacionado con el perfil de egreso.
- Se observó correspondencia entre los perfiles profesionales de egresados, objetivos y planes de estudio del 38% de carreras aprobadas por la Comisión Técnica de Fiscalización (CTF), no obstante, no hay estudiantes matriculados en todas ellas.
- De un universo de 8 licenciaturas revisadas y aprobadas por la Comisión Técnica de Fiscalización (CTF) sólo 3 presentan al menos una nueva tendencia pedagógica.
- No se observaron políticas y lineamientos propios para desarrollar los programas analíticos a nivel de pre-grado, grado y postgrado, sin embargo se utilizaron los lineamientos de la Comisión Técnica de Fiscalización (CTF) para su actualización.
- 8 de 21 programas ya fueron aprobados por la Comisión Técnica de Fiscalización (CTF)
- Sólo se contó con un programa de postgrado el cual no presenta correspondencia entre los objetivos y las necesidades de formación en investigación y las expectativas de la sociedad.
- Aún cuando en el organigrama se presenta la coordinación académica de investigación y postgrado dependiente de la Vicerrectoría académica en la realidad no existe.
- No hay una guía o manual para orientar la actualización de planes de estudio.
- A pesar de que no se ha hecho la actualización de los programas, ésta no contempla a los avances tecnológicos ni de la ciencia.

Componente: Procesos de enseñanza y aprendizaje.

Hallazgos:

- Las políticas institucionales referentes a estrategias de enseñanza-aprendizaje están presentes en el modelo educativo con fecha 2012, sin embargo no existe normativa al respecto.
- No en todos los planes y programas revisados se contempla la utilización de TIC en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- No existen políticas que promuevan el manejo de otra lengua extranjera, sin embargo en algunos programas se incluye aprendizaje del inglés. Respecto a los docentes, no se evidenció algo al respecto.

Componente Personal docente.

Hallazgos:



Folio: 269

Firma: [Firma]

Fecha: 14/12/19

280

- Existen políticas pero no así procedimientos claros diseñados para la gestión del recurso humano docente, sin embargo la universidad cuenta con un reglamento para facilitadores de aprendizaje donde se abordan algunos de estos aspectos.
- Según los expedientes de docentes revisados al azar, se evidencia que tienen títulos a nivel de maestría en su especialidad, sin embargo, a algunos les hace falta estudios de docencia superior y a otros título de especialización. En otros no se pudo constatar este indicador por encontrarse incompletos.
- No cuentan con programas de capacitación docente.
- Según los expedientes de docentes revisados al azar, se evidenció que no cuentan con capacitaciones recibidas en los últimos 5 años.
- La institución no cuenta con documentos que garanticen el seguimiento al desempeño docente, así como, no elabora planes de mejora al respecto.
- De acuerdo a los expedientes de docentes revisados al azar, se evidenció que los docentes no utilizan un segundo idioma en su labor.

Componente Estudiantes.

Hallazgos:

- No existe un registro académico adecuado de las notas de los estudiantes. Esta constituido por hojas escritas con lápiz grafito que pueden adulterarse fácilmente. También puede extraviarse al estar en una carpeta sin mayor resguardo ni respaldo.
- No existe desde el organigrama la unidad responsable de aplicar políticas de admisión, permanencia y promoción de estudiantes.
- Existe un programa de inducción pero no está formalizado, algunos mencionaron la existencia y utilidad del mismo.
- No existen estadísticas que evidencien información sobre la admisión, permanencia y egreso de estudiantes, así mismo no se conoce el número de participantes que ingresan en relación con los que egresan por periodos.
- No existe información acerca del tiempo real de egreso de los estudiantes por lo que no se puede calcular el indicador ni tomar las acciones de mejora correspondiente.
- No aplican procedimientos para realizar el proceso de matrícula que garantice la gestión efectiva del mismo.
- No existen mediciones de satisfacción del estudiante que midan este aspecto.
- Falta formalizar el procedimiento de convalidación de asignaturas para asegurar la transparencia y eficacia del proceso.
- No existe un documento que informe sobre esta materia.
- No hay información de registros de estudiantes con discapacidad motora, de audición o visión.
- Los estudiantes no participan en la toma de decisiones.

FACTOR 2 INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Componente: Política y Gestión de Investigación e Innovación.

Hallazgos:

- No hay política institucional al respecto
- No evidencia divulgación de información.
- Documento que evidencia que las políticas y líneas de investigación de la universidad guardan relación con su misión y visión institucional: No existen documentos.
- El 40% de los estudiantes de postgrado profesionales y el 60% de los postgrados académicos desarrollan investigaciones relativas a su especialidad: No cumplen los porcentajes señalados por el indicador.
- Al menos cinco (5) actividades anuales que promuevan y fomenten la investigación: No hay convocatorias internas.
- Evidencias de un reglamento aprobado y de su aplicación. Un sistema de registro de los proyectos de investigación debidamente aprobados: No existe reglamento al respecto.
- Informe de aplicación de este reglamento: No existe reglamento al respecto.
- Al menos cuatro (4) reuniones anuales y evidencia de logros como producto de esta coordinación: No hay reuniones.
- Información verificable de grupos de investigación por áreas del conocimiento: No hay lineamientos, ni grupos de investigación.
- Al menos dos por año y evidencia de logros concretos: No hay convenios.

Componente: Organización de la investigación e innovación.

Hallazgos:

- Documento que evidencie la creación, funcionamiento y procesos de esta unidad representada en el organigrama: En el organigrama existe la coordinación académica de investigación y postgrado, sin embargo no existe un documento que evidencie la gestión de la investigación.
- Al menos una unidad o programa y evidencia de las actividades que desarrolla cada uno de ellos: No existe.
- Al menos un grupo o un proyecto de investigación en una de las áreas del conocimiento de la universidad: Sólo existe investigación en relación al currículo, pero no existen grupos de investigación.
- Al menos un evento anual, de los señalados. Información verificable de la movilidad de los investigadores: No hay participación en eventos de investigación.

Componente: Organización de la investigación e innovación:

Hallazgos

- Al menos cuatro (4) proyectos o investigaciones anuales de diferentes áreas del conocimiento están en correspondencia con la realidad nacional y los planes de desarrollo: No hay investigación.
- Al menos cuatro (4) proyectos o investigaciones anuales de diferentes áreas del conocimiento generan actividades en la docencia y/o se aplican al entorno externo de la universidad: No hay investigación.
- Al menos dos cursos anuales dirigidos a los docentes y personal técnico de investigación de la institución: No hay cursos de actualización en investigación.
- 10% de todos los docentes de la universidad está formado o capacitado con seminarios diplomados o especialidad en áreas temáticas de investigación: No hay docentes formados en áreas de investigación.
- 50% de todos los docentes de la universidad está formado o capacitado con seminarios diplomados o especialidad en áreas temáticas de investigación: No hay docentes formados en áreas de investigación.
- Documentos institucionales que evidencien la participación de investigadores en eventos nacionales e internacionales que evidencien los resultados de la actividad: No hay participación en eventos nacionales e internacionales.

Evidencia: No existen.

Componente: Dotación de Recursos.

- Evidencia de la participación en al menos una red internacional de investigación: No existen
- Al menos dos tipos de software: No existen.
- Software vigente y facilidad de conexión por parte de los usuarios: No existen.
- Programa de mantenimiento y actualización: No existe programa de mantenimiento y actualización.
- Evidencia de informes de investigaciones realizadas por equipos con estas características: No existe.
- 10% del total de los docentes y personal técnico de postgrado realiza investigación: No existe.
- El 10% de los docentes y personal técnico y el 5% de estudiantes participan en investigaciones formativas: No existe
- Evidencia del aporte de financiamiento de fuentes externas: No existe.



Folio: 267

Firma: [Signature]

Fecha: 14/2/19

981

- Al menos cuatro (4) publicaciones anuales de los resultados o informes de las investigaciones e innovaciones: No existe.
- Componente: Proyección de la investigación e innovación.**
Hallazgos
- Evidencia de publicaciones en revistas indexadas por año en los últimos tres años, o a partir de la entrada en vigencia de la Reglamentación de la Ley 30 de 20 de julio de 2006: No existe.
 - Registro de reconocimiento y distinciones por la labor de investigación y las investigaciones, por parte de personajes, organizaciones o entes de reconocido prestigio nacional o internacional: No existe.

FACTOR EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
Componente: Políticas de Extensión
Hallazgos:

- Se pudo constatar que no existen políticas institucionales que aseguren la labor de extensión.
 - No existe en el organigrama unidad encargada de la extensión universitaria.
 - No existen políticas institucionales sobre extensión, por tanto no hay divulgación.
 - Al menos un estudio cada tres años: No hay estudio al respecto.
 - No se evidenció la ejecución de los programas de los últimos dos años.
 - Evidencias de actividades que promuevan empresas: no existen programas al respecto.
 - Información disponible de los programas de extensión, a través de trípticos, boletines, volantes, vallas y carteles, entre otros medios: No existen programas al respecto.
 - Al menos dos proyectos generados por año, producto de las actividades de extensión: sólo existe el proyecto del consultorio jurídico.
- Componente Relaciones con instituciones externas nacionales e internacionales**
- No existen políticas para la vinculación con organismos e instituciones nacionales e internacionales.
 - Documento que evidencie la creación, funcionamiento y procesos de esta unidad representada en el organigrama: No existe.
 - Documentos que evidencien estas acciones: No existen programas de tal naturaleza.
 - No se cuentan con igual número de convenios que atiendan otras carreras que imparte la universidad.
 - Documentos que sustenten la vinculación a través de convenios, cartas de compromiso, contratos, entre otros, con las organizaciones internacionales: No existen vínculos de tal naturaleza.
- Componente: Actividades extracurriculares y de educación continua de las labores de extensión**
- No existen políticas al respecto.
 - Al menos diez (10) actividades por año: No existen actividades al respecto.
 - No existen registros de participación en programas de educación continua.
 - No existe un programa de recursos naturales y medio ambiente
- Componente: Graduados**
- No hay documentos institucionales que promuevan y regulen estos aspectos.
 - Al menos cinco (5) actividades anuales que puedan incluir conferencias a estudiantes, convivios, conversatorios, otros. (Deben estar distribuidas en diferentes periodos académicos): No hay registro de evidencia.
 - Confección de informes estadísticos que permitan conocer esta relación. Tasa de reposición de la matrícula con relación a los graduados: Se muestra una estadística que no cumple con el estándar ya que no se observa la relación entre el número de estudiantes que ingresan de una generación contra esa misma generación que egresa.
 - No hay documentos que evidencien asociaciones de graduados.
 - No hay estudios de percepción de graduados.

FACTOR 4 GESTIÓN INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA
Componente: Filosofía institucional, políticas, normativa, proyecto

- No existen políticas institucionales que promuevan y regulen el desarrollo de la gestión
- No existe unidad administrativa que ejerza la función de gestión
- No hay evidencia de la promoción del reglamento
- No hay un plan de desarrollo institucional planteado a largo plazo
- La institución no generó un plan que cumpla con los estándares requeridos
- No existe su sistema de gestión de la calidad, por consecuencia no se puede evaluar
- No existen evidencias de planes de acción basados en resultados de la evaluación
- No existen políticas que promueven y regulan la comunicación a nivel interno y externo
- No hay estrategias de comunicación efectivas tanto al interior como exterior.

Componente: Recursos Humanos

- No hay manuales de funciones administrativas y académicas
- No existe un manual de funciones
- No existen políticas que regulan la selección y permanencia de personal administrativo en la institución
- Existe un documento de capacitación y desarrollo administrativo de 2012, antes de esta fecha no existe registro
- No existen registros de seguimiento dado que desde julio de 2012 se impartió la última capacitación
- No existe un sistema de evaluación del desempeño.
- No se tiene reglamento al respeto

Componente infraestructura

- No están a la vista los lineamientos para el uso y facilidades de acceso a la biblioteca
- La universidad cuenta con la menos con una red de consulta bibliográfica: No existen

Componente servicios

- Lugar físico acondicionado y habilitado para brindar servicios primarios de salud: No se cuenta con un espacio físico para cumplir con este estándar.
- Evidencia documentada de la creación y eficiencia de la unidad indicada: no se cuenta con ella.
- Evidencia de publicaciones y divulgación de informes financieros y de gestión presupuestaria: No existen"

Que en vista de lo anterior, la Universidad interamericana de Educación a Distancia de Panamá (UNIEDPA), conforme al derecho que le asiste en la Resolución No. 6 de 04 de octubre de 2011,"Por la cual se aprueba el proceso de evaluación externa institucional universitaria de Panamá," punto 8.5. Denominado Réplica al Informe final por parte de la universidad, procedió a presentar su respectivo informe de réplica, el día 14 de noviembre de 2012, visible a fojas 206 a 270, el cual esboza en su parte medular lo siguiente:

"FACTOR DOCENCIA UNIVERSITARIA:

Réplica:

- Parámetros establecidos por la Comisión Técnica (CTF)
Adjunto check list
En el diagnóstico y justificación de cada carrera se adaptan los cambios que requiere la sociedad.



Folio: 266
Firma: *[Firma manuscrita]*
Fecha: 14/2/19

- La UNIEDPA forma parte del Consejo de Rectores de Panamá, el cual desarrolla una serie de actividades donde se informa y analiza sobre las actividades del sector productivo en nuestro país con base a documentos escritos y conferencias. Como evidencia presentamos nuevamente. El informe de mercado laboral de marzo de 2012; Informe de Coyuntura Económica primer bimestre 2012; Informe del Consejo Nacional de empresa Privada y la Universidad Latina de Panamá con el tema de investigación: ¿Cuáles son las necesidades que requieren el sector empresarial del recurso humano-2011, Estudio sobre la oferta y demanda de carreras universitarias para el desarrollo nacional 2001-2002.
- El esfuerzo andragógico de la UNIEDPA está plasmado en la aplicación de las nuevas tecnologías y estrategias metodológicas participativas para lo cual se cuenta con un laboratorio de informática.
- CRP 04 CARRERAS PRIORITARIAS Adjunto documento
- Los planes de estudio de licenciatura en todos los niveles están acordes con la visión ya que en su parte instrumental se considera la diversidad de recursos didácticos incluyendo los TIC'S y la investigación en cada unidad curricular. Además hay concordancia con las políticas expresadas en el Documento Educativo pp 16 y 17 Educación para la Democratización; Educación para la Innovación; Educación para el Desarrollo Nacional Autónomo, Cooperación Técnica y Educación por Competencias.
- En las Tres (3) primeras carreras aprobadas por la CTF en el 2011, demuestran una matrícula total de 202 participantes Licenciatura en Administración de Finanzas y Banca 20 participantes, Especialización en Familia y Comunidad 9 participantes, Licenciatura en Ciencia de la Familia y Desarrollo Comunitario 6 participantes.
- Cabe señalar que aún existe población de participantes que están terminando la carrera con los planes aprobados antes del 2011.
Por otra parte informamos que cinco (5) de las carreras fueron aprobadas en el mes de octubre de 2012, por tal razón están en el proceso de promoción, por lo que no se evidencia matrícula. Como evidencia, ver hoja web de la UNIEDPA y material promocional.
- La UNIEDPA a través de Publicar Panamá (sitio que administra nuestra página web) coordina la actualización de nuestra página web www.uniedpa.com
- Los programas elaborados siguen los lineamientos de la Comisión Técnica de Fiscalización mediante el "check list" proporcionado por dicha Comisión, el cual es un estricto cumplimiento.
- Los programas aprobados por la CTF cumplen con la normativa exigida para su aprobación. Actualmente estamos en espera de diez (10) programas que siguen el proceso interno de la CTF.
- Para el diseño del diagnóstico y fundamentación en cada programa o carrera la UNIEDPA realiza las siguientes acciones: en el área de educación se contacta con el Ministerio de Educación y la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General, en lo referente a cantidad de escuelas, alumnos, docentes y necesidades de formación docente. En el área de Finanzas y Banca se contacta a la Comisión bancaria de Panamá en lo referente a la cantidad de banco y necesidades de recurso humano que requieren estas entidades. En el área de Derecho los informes estadísticos emanados del Órgano Judicial, la Dirección General de Investigaciones, la Policía Nacional, entre otros.
- Adjuntamos copias de las Resoluciones de Nombramientos de los encargados de la Coordinación de Investigación y Postgrado, donde se evidencia que hay una continuidad en el nombramiento de un personal, hasta la actualidad que la misma está representada por la Vicerrectora Administrativa, por tanto, si existe.
- La UNIEDPA se fundamenta en los parámetros establecidos en la Ley 30 y en el Decreto Ejecutivo 949 y el check list de la CTF.
- Cada programa contempla los avances tecnológicos y de la ciencia. Tomando en cuenta los objetivos por competencia; bibliográficas actualizadas; recursos didácticos, tales como investigaciones y TIC'S en forma individual y grupal; se realizan prácticas profesionales y metodologías participativas en atención a una educación dinámica que requiere el país.
- Adjuntamos requisitos de graduación de ocho (8) programas.
- De acuerdo al factor 1, indicador 22 en el Reglamento para facilitadores de aprendizaje p.7 a la 11 se evidencian los procedimientos para la selección de docentes.
- En p.11 se indican los deberes y derechos de los facilitadores, cuya fuente es el Reglamento General de la UNIEDPA de 1994, p-47.
- Reconsiderar el porcentaje asignado de parte de la Comisión de Pares, ya que se cumple con el estándar y hallazgos de la página 36.
- En cumplimiento al plan de mejora y la Ley 30, se inicia la capacitación de docentes, en Docencia Superior. Se le está dando seguimiento a los pocos docentes quienes tienen pendiente algunos documentos en su expediente.
- Si se cuenta con programa de capacitación docente. Se inició con el de Docencia Universitaria y en el Plan de Presupuesto están asignados tres más a nivel de docentes.
- Adjuntamos listas de asistencia de facilitadores al seminario-Taller de Docencia Universitaria.
- Adjuntamos certificados de participación de docentes de la UNIEDPA.
- En el plan de mejora se contempla la realización de los seminarios.
- Adjuntamos encuesta que se realizó a los participantes
- La UNIEDPA se encuentra actualmente en el proceso de digitalización de las calificaciones de los grupos. La universidad tiene un proceso para el registro de las calificaciones el cual se maneja en forma confidencial por un sola persona supervisada por el Secretario General. El mismo consiste en : Planilla del facilitador original en tinta azul o a máquina; estas se pasan al registro académico a lápiz para verificar en caso de reclamo o solicitud de mejoras mediante examen o trabajo de investigación; luego se confeccionan los créditos oficiales individualmente en forma automatizada.
- Adjuntamos algunas calificaciones de grupos digitalizadas.
- De acuerdo al reglamento general la unidad responsable para la aplicación de políticas de admisión, permanencia y promoción es la Secretaria General. Capítulo 7, Artículo 33, página 16.
- Documento Reglamento General de la UNIEDPA Artículo 41 pág.24-adjunto modelos de convalidaciones. Decreto Ejecutivo, art.147 acápite 12.
- Documento Reglamento de UNIEDPA, artículos 52-53 y 64.
- Carta de Secretaria General a Coordinadora de la UTE de UNIEDPA
- La UNIEDPA no cuenta en la actualidad con participantes que tengan alguna discapacidad.
- Universidad con población adulta profesionalmente activa.
- Adjuntamos notas de becas otorgadas a participantes.
- El estándar evidencia el hallazgo se solicita revisar la valoración dada a este indicador.
- Documento Decreto y Estatutos p.27.

FACTOR INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RÉPLICA

- Tríptico sobre investigación dirigido a docentes y participantes.
- La línea de investigación en general es la Andragogía.
- Normas de esquema de investigación.
- Memoria del Grupo PD-8.
- En proceso de actualización de convenios de investigación
- Todas tiene como objetivo ver problemas de la realidad nacional y planes de desarrollo
- Adjuntamos tesis de participantes
- En el plan de mejora y en el presupuesto esta contemplado la capacitación en cursos de investigación. Adjuntamos la programación del curso de investigación.

Folio: 265Firma: [Handwritten Signature]Fecha: 14/6/19

283

- Los egresados que son facilitadores de la UNIEDPA han recibido temática de investigación en su formación académica. Adjuntamos contenidos de las unidades curriculares.
- Epi info. Win zip.
- Adjuntamos nota de la encargada del mantenimiento digital.
- Todos los docentes orientan investigaciones de las unidades curriculares respectivas.

**FACTOR EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
RÉPLICA**

- Documento Decreto y Estatuto Página 28, numeral B y en la Sección Sexta Artículos 61, 62 y 63. En el Organigrama esta en Extensión o Enlaces.
- Documentos escaneados/servicio social en CFDC
- Documento Decreto y Estatuto artículos 116 y 117.
- Convenios Internacionales: Convenio marco de Cooperación Universidad Nacional Experimental de Guyana (República de Venezuela) con la UNIEDPA-firmado en febrero de 2005; Convenio marco de cooperación universitaria entre UNIEDPA y la Universidad de los Andes (República de Venezuela) firmado en febrero de 2005.
- Documento Reglamento General Artículo 4, acápite L. educación Permanente Documento Decreto y Estatuto Artículo 48.
- Consultorio Jurídico: atención social, trámite de divorcios, conflictos familiares, pensión alimenticia, protección al menor. Familia y Comunidad: siembra de árboles, atención al adulto mayor, orfanatos, orientación de huertos caseros, pequeñas industrias (panadería artesanal).
- Encuestas realizadas a participantes. Adjunto modelo.
- Asociación de estudiantes de Derecho.

**FACTOR GESTIÓN INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA
RÉPLICA**

- Se han hecho circulares actualizando aspectos administrativos del Reglamento de 1994.
- En la inducción de cada grupo nuevo de pregrado y postgrado se hace la divulgación del Reglamento.
- El Plan Presupuesto contempla el desarrollo institucional de los programas del 2012 al 2016.
- El Plan de desarrollo institucional cubre con todas las funciones: docencia, investigación y extensión, mediante el desarrollo de capacitaciones, investigaciones sociales e institucionales y apoyo a las actividades producto de convenios internacionales con otras universidades.
- La institución inició el plan de capacitación con los docentes y con los administrativos, actualizó el laboratorio de informática con equipo y nuevos software; sistematización de la búsqueda de información bibliográfica, revistas y textos, mediante el sistema virtual, convenio con la Biblioteca Simón Bolívar de la Universidad de Panamá para accesarlos a la red, digitalización de la información administrativa.
- Respuesta Pares/Factor Gestión/Políticas de aseguramiento de la Calidad.
- El Plan de Mejoramiento presenta la primera acción, con la capacitación donde se describe su planificación, organización, promoción y ejecución. El personal administrativo recibió capacitación en. Mercadeo personal, servicio al cliente y el titulado cuidado con la salud. Se compraron nuevos equipos de informática y software. Se hizo convenio con la Biblioteca de la Universidad de Panamá, también, se inició el proceso de digitalización de la información.
- Adjuntamos encuestas realizadas.
- Logo y Lema de UNIEDPA reconsiderar puntaje ya que está justificado desde su creación.
- Manual de Funciones de UNIEDPA.
- Cada vez que inicia un personal administrativo recibe un curso de inducción, por lo que se solicita una reconsideración del puntaje.
- Encuesta realizada en personal.
- Planificación de los seminarios.
- Las carreras que oferta la UNIEDPA sólo requieren el laboratorio de informática. Por lo que solicitamos reconsiderar la puntuación dada.
- Los espacios destinados a la biblioteca están acondicionados para atender las necesidades de los usuarios. Solicitamos reconsiderar la puntuación dada.
- Adjuntamos copia del convenio que se realiza con la Universidad de Panamá.
- Botiquín de primeros auxilios abastecidos de acuerdo con las normas de salud accesible a la comunidad: Solicitamos reconsiderar la puntuación.
- Adjuntamos copia de créditos y carné de la enfermera que brinda servicios · veces a la semana al personal administrativo de la UNIEDPA.
- La Dra. Una Ford, quien atiende los casos de urgencia hizo las recomendaciones de los medicamentos básicos para el botiquín. Solicitamos reconsiderar la puntuación.
- Respuesta Pares/Factor Gestión/Presupuesto UNIEDPA revisado y tres años adicionales (1).
- Documentos que evidencian la asignación de recursos para los fines descritos. Reconsiderar el puntaje.
- Ver documento Decreto y Estatuto Artículos 67, 76, 77 y 78. El presupuesto está a cargo de la auditoría interna. Reconsiderar puntuación.
- El presupuesto es analizado y aprobado por el Consejo Universitario Ver Decreto y Estatuto p-33, artículo 8, letra C. Reconsiderar puntuación.
- En las proyecciones, basadas en la experiencia, el comportamiento de la matrícula y sus aranceles, las nuevas ofertas académicas, son las fuentes reales de ingreso. Reconsiderar puntuación ya que la UNIEDPA es una institución sin fines de lucro.”

Que en respuesta a ello, a fojas No. 271-272, del presente expediente, reposa la repuesta al informe de réplica de la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá (UNIEDPA), el cual sustenta en su parte medular, lo siguiente:

- “ ...
- ...
 - La vista in situ ratificó la ausencia de muchas acciones que una institución de educación superior debe realizar en relación a la extensión, la docencia y la investigación.
 - La calificación que esta comisión asignó a cada punto que marca el indicador se basó en el informe preliminar y en todas las evidencias que presentó la institución por lo que no es casualidad que las calificaciones fueran tan bajas dado que desde el informe preliminar que presentó en lo individual cada miembro de esta comisión ya se percibía que la universidad no desarrolla muchas funciones y actividades que marca CONEAUPA a través de los 185 estándares de calidad.



Folio: 268
Firma: [Firma]
Fecha: 14/2/19

- ...
- No pareció muy bueno que la institución haya presentado una réplica más elaborada y argumentadas, sin embargo estas evidencias no soportan cabalmente el estándar a cumplir, -insistimos- cuando se hizo la visita in situ igualmente la realidad no correspondió con el informe preliminar de la institución: En muchos de los casos, la información que se le requirió a los funcionarios no estaba completa o en el momento que la buscaban, no se entiende por qué la institución no reunió toda la documentación en un espacio físico y dejó tan solo algunos documentos en un estante prácticamente vacío.
- Revisamos nuevamente las evidencias que presentó UNIEDPA y no cambia nuestra calificación asignada a cada punto.
- ...”

Que en ese mismo orden de ideas, visible a fojas No. 273 a 277, del presente expediente, reposa el Informe Técnico de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“2.4. Después de la visita:

...
Cabe señalar que, el Modelo de Evaluación y Acreditación Institucional de CONEAUPA establece que se debe cumplir con todos los indicadores esenciales, al menos con el 40% del total de indicadores importantes y al menos 20% del total de los indicadores convenientes, en cada factor. Por lo antes expuesto, UNIEDPA no cumple con los requerimientos mínimos para tener derecho a la acreditación, de acuerdo con las observaciones de los pares que la visitaron.”

Que los miembros del Consejo, como órgano colegiado, evaluaron la información relativa al Informe de Autoevaluación, Plan de Mejoramiento, el Informe Final de los Pares Académicos Externos, la réplica, la respuesta a la réplica por parte de los pares académicos externos y el Informe Técnico de los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación, en sesión extraordinaria LXXVIII celebrada el día 12 de diciembre de 2012.

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, como cuerpo colegiado considera que ha habido un incumplimiento de los indicadores esenciales, importantes y convenientes en los cuatro factores (docencia, investigación, extensión y gestión) de conformidad con los documentos enunciados, en el párrafo anterior por parte de la precitada universidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010.

Que al respecto, el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, establece lo siguiente:

“Artículo 36. A las universidades y a los programas y carreras que estas impartan, que no cumplan con los estándares mínimos establecidos, se les negará la acreditación, a través de una resolución expedida por el CONEAUPA. Contra esta decisión solo cabe recurso de reconsideración, el cual agota la vía gubernativa.”

Que como consecuencia de lo anterior, este Consejo considera oportuno negar la Certificación de Acreditación Institucional a la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá (UNIEDPA), toda vez que no cumple con los indicadores esenciales, importantes y convenientes en los cuatro factores a saber: docencia, investigación, extensión y gestión, contemplados en la norma. Por tanto,



RESUELVE

Folio: 263

Firma: [Firma]

14/2/19

ARTÍCULO 1: Negar la certificación de Acreditación Institucional a la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá (UNIEDPA).

ARTÍCULO 2: Otorgar una prórroga, a través de la firma de un acta de compromiso, en la cual se responsabiliza la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá (UNIEDPA) a elaborar y desarrollar un plan de mejoramiento para lograr los estándares de calidad establecidos y a solicitar nuevamente la acreditación, en un plazo no mayor de un (1) año.

El plan de mejoramiento deberá contener, prioritariamente, las recomendaciones adjuntas a esta resolución.

285

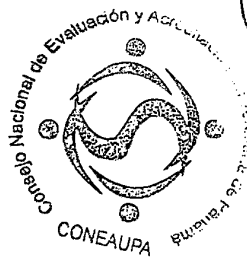
ARTÍCULO 3: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

Contra esta decisión solo cabe el recurso de reconsideración, el cual agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 20 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo 511 de 5 de junio de 2010, Resolución No. 1 del 1 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución No. 1 de 25 de marzo de 2011, Resolución No. 6 de 4 de octubre de 2011, Resolución No. 7 de 4 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 1 de 22 de marzo de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Mariana de McPherson
Secretaria Ejecutiva



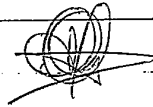

Lucy Molinar
Presidenta

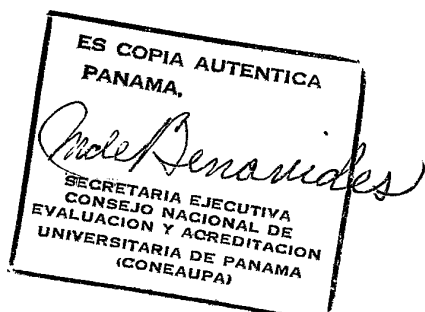


CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ (CONEAUPA)

En la ciudad de Panamá, a las doce media día (12:00 m.d.)
del día 30 de mayo de 2013 notifique a Laurentino Gudino
a la Resolución N° 31 de 12 de diciembre de 2012
del notificado: [Signature]
Nombre del notificado: LAURENTINO GUDINO B.

Hora: 12:00 m.d.





Folio: 262

Firma: [Signature]

Fecha: 14/2/2019

191



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

RESOLUCIÓN No. 08

de 16 de febrero de 2013

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Panamericana-UPAM realizó su Proceso de Autoevaluación y Plan de Mejoramiento enmarcado en los términos de la convocatoria.

Que en cumplimiento del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, que reglamenta la Ley 30 del 20 de julio de 2006, la universidad recibió la visita "In Situ" de los pares académicos externos en el periodo comprendido del día 25 al 27 de octubre de 2012, quienes entregaron su informe final con el resultado de la evaluación realizada.

Que en ese sentido, a fojas No. 104-180 del expediente de marras, se puede observar el Informe Final de los pares académicos, el cual denota a fojas 133 a 164, los siguientes hallazgos:

"Factor Docencia Universitaria

**Componente: Políticas educativas y curriculares su relación con las necesidades de la sociedad
Sub-componente: Modelo Curricular**

- No se cuenta con este tipo de estudios: La referencia de los perfiles de egreso la tienen a través de contacto personal con egresados, que continúan realizando estudios en la Universidad.
- No tienen políticas propias, pero se basan en lo establecido por la CTF. Además en el Reglamento Docente, artículo 39 se indica que el Profesor debe "asegurar el cumplimiento de la política universitaria incluyendo entre otras, el área académica y administrativa"
- La Universidad, carece de estudios sistematizados, que fundamenten la oferta académica que ofrece, en sus diferentes niveles, en base a las necesidades de investigación y las demandas de la sociedad.
- Actualmente la UPAM no cuenta con una unidad responsable de coordinar los programas de Postgrado. Aunque se ha creado el Centro Internacional de Estudios de Postgrado y Actualización (CEIPA), éste no ha iniciado funciones. La Dirección Académica, es la encargada de realizar las acciones correspondientes a este sector.

**Componente: Políticas educativas y curriculares su relación con las necesidades de la sociedad.
Sub-componente: Actualización permanente de planes y programas de estudio.**

- No se cuenta con una guía o manual propio que oriente la actualización de planes de estudio. No obstante, para estos propósitos se rige por las normas estipuladas en el Reglamento de Fiscalización de las universidades particulares de la CTF, quien es parte del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación.
- La Universidad no cuenta con estudios que indique cuales son las necesidades de la sociedad, sin embargo, para realizar sus modificaciones curriculares la UPAM obtiene esta información a partir de otras fuentes tales como: entrevistas, información personalizada con egresados que asisten a cursos y diplomados, relaciones con empleadores, datos estadísticos que proveen Instituciones oficiales, entre otros.

**Componente: Personal Docente
Sub-componente: Idoneidad y competencias**

- No se cuenta con políticas institucionales que promuevan el manejo de lengua extranjera en docentes y estudiantes. Sin embargo, parte de su planta docente habla el idioma inglés y algunos otros idiomas.
- Más del 33% de los profesores cuentan con título en su especialidad a nivel de maestría. Sin embargo, de acuerdo a datos estadísticos en Informe de Autoevaluación, el 70% de los docentes no contaba con estudios de docencia superior. La reciente contratación de docentes implica la necesidad de fortalecer este tipo de formación en toda la planta académica.

197

Página No. 2

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución N° 08 de 2013 de febrero de 2013.

• Si bien la Institución no cuenta con un programa formal de capacitación docente que cubra todas las necesidades Profesor Universitario, no obstante, se realizan actividades para fortalecer la Docencia Universitaria y además los Profesores se benefician de las actividades de la DECO que ofrece periódicamente, capacitaciones enfocadas al área Profesional tales como cursos, seminarios, diplomados, entre otros, pudiéndose identificar algunos de ellos en la página Web de la Universidad. De acuerdo a la información aportada por los profesores reciben exoneración de pago como apoyo. En la estadística presentada se registra una sustancial baja de participaciones en el último año.

- Un bajo porcentaje de docentes participa en cursos, foros, congresos, programas de capacitación.
- Aunque se realiza la evaluación docente, no se desarrollan mecanismos de seguimiento para identificar la mejora continua a partir de los resultados obtenidos.
- No se desarrollan mecanismos que permitan identificar los resultados de evaluación docente previa y posterior a las capacitaciones recibidas.

Componente: Estudiantes**Sub-componente: Admisión, permanencia y promoción**

- Aunque se cuenta con documentos que definen los criterios de admisión, permanencia y promoción, los mismos no son muy efectivos, es necesario mejorar el sistema de información relacionado con estos y otros aspectos administrativos y académicos, tanto a nivel interno como externo de la Institución.
- La Universidad no cuenta con cursos propedéuticos o de nivelación para estudiantes de primer ingreso. Ofrece un curso de inducción pero este no se basa en un programa que establezca los contenidos, objetivos y lo que se espera alcanzar.
- No se realizan actividades orientadas a la atención de personas con necesidades especiales. Se reportó el acondicionamiento de un baño para este tipo de personas.

Componente: Estudiante**Sub-componente: Vida universitaria y servicios de apoyo estudiantil**

- No se cuenta con una unidad de bienestar estudiantil.
- No se cuenta con un Reglamento que regule el otorgamiento de becas y subsidios a estudiantes.

Componente: Estudiante**Sub-componente: Reglamento**

- Los estudiantes no participan en la toma de decisiones de la Universidad.

Factor: Investigación e Innovación**Componente: Política y gestión de investigación e innovación****Sub-componente: Políticas institucionales**

- Los estudiantes de postgrados profesionales y académicos no desarrollan investigaciones relativas a su especialidad, reduciéndose a la realización de algunos trabajos de investigación formativa.
- Las convocatorias de actividades referidas para la promoción de la investigación son muy débiles, es necesario aumentar el número de convocatorias internas anuales realizadas para el fomento y desarrollo de la investigación en la comunidad universitaria, para que se logre aumentar el número de profesores y estudiantes que participen en proyectos de investigación pudiendo así impactaren los resultados.

Componente: Política y gestión de investigación e innovación**Sub-componente: Normativa para la investigación y la innovación**

- El Reglamento General del CESAPAUM, incluye fundamentos éticos, sin embargo, no se cuenta con un informe de aplicación en este rubro.
- Aunque el reglamento de CESAPAUM contempla lineamientos para la organización de grupos, líneas y proyectos de investigación y se reporta el registro de dichos grupos, esto no opera en el desarrollo de investigación.

Componente: Organización de la investigación e innovación**Sub-componente: Estructura organizacional de la investigación e innovación**

- Se evidencian un libro como producto de investigación, sin embargo, no se cuenta con evidencia del proceso. La investigación no se desarrolla de manera colegiada.

Componente: Organización de la investigación e innovación**Sub-componente: Fomento y vinculación con la docencia, la extensión, la gestión y el desarrollo sostenible**

- Se registra la asistencia de escasos profesores en al menos un evento académico anual. No hay movilidad docente.

Componente: Organización de la investigación e innovación**Sub-componente: Capacitación y promoción de los investigadores**

- No se han desarrollado cursos de este tipo.
- Sólo el 20% de los docentes capacitados en investigación desarrollan proyectos de investigación.
- Ha habido poca participación de investigadores en eventos nacionales e internacionales y no se observan impactos importantes de mencionar.
- La institución no forma parte de alguna red nacional o internacional.

Componente: Dotación de recursos**Sub-componente: Recursos tecnológicos**

- Se registra la participación en dos Redes internacionales: América en Movimientos y la Red de investigadores egresados de FLACSO-Guatemala. Sin embargo, es mínimo el número de participantes.
 - Los profesores cuentan con apoyo computacional y servicio de paquetes básicos: Internet, Word, Excel, pero carecen de software especializado como apoyo para la investigación.
 - No se cuenta con un programa de mantenimiento y actualización. Aunque se reportó una persona a cargo del servicio y mantenimiento permanente, ésta no estuvo presente durante la visita *in situ*.

143

Página No. 3

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución N° 08 de fech (12) de febrero de 2013.**Componente: Dotación de recursos****Sub-componente: Personal dedicado a la investigación**

- Actualmente hay poca participación del personal en equipos de investigación, no se evidencian informes.

Componente: Dotación de recursos**Sub-componente: Recursos financieros, económicos, administrativos y físicos**

- No se cuenta con un presupuesto específico para investigación
- Se carece de fuentes de financiamiento externo que apoyen el desarrollo de la investigación.
- No existen estudios de percepción respecto al apoyo y recursos para la investigación, sin embargo, se manifestó que si ha habido apoyo en publicaciones de libros, aunque los beneficiados han sido escasos y el proceso de otorgamiento responde a peticiones de tipo personal.

Componente: Proyección de la investigación e innovación**Sub-componente: Publicación y divulgación de las investigaciones e innovaciones**

- No se han realizado publicaciones en revista indexadas.
- Se carece de algún tipo de reconocimiento nacional o internacional por la labor de investigación.
- La institución no cuenta con registros de patentes y desarrollo tecnológico.

Componente: Políticas de extensión**Sub-componente: Políticas, organización y planificación de la extensión**

- No se cuenta con políticas que promuevan y regulen la función de extensión. El Estatuto orgánico aborda de manera somera algunos aspectos.
- La universidad carece de una unidad administrativa responsable de la función de extensión.
- Existe correspondencia entre los Programas y actividades de extensión con la misión, visión, valores. Se registra escasa participación en actividades de este rubro.

Componente: Políticas de extensión**Sub-componente: Planes, programas, proyectos y actividades de extensión y servicios**

- No se han realizado estudios que permitan identificar las necesidades de extensión y servicios en la sociedad.
- La UPAM no realiza estudios que respalden la creación de sus programas de extensión, sin embargo, los desarrolla de acuerdo a las necesidades empíricamente detectadas: exposiciones, ferias promoción cultural, foros, consultoría jurídica, apoyo a hospitales.
- La universidad carece de programas que promuevan la creación de nuevas empresas.
- No se han desarrollado estudios de percepción social respecto a la imagen universitaria. Sin embargo, la comunidad percibe afectación a la misma de manera reciente, a causa de publicaciones respecto a incumplimiento en proceso de acreditación.
- No se han desarrollado estudios de percepción social respecto a la imagen universitaria. Sin embargo, la comunidad percibe afectación a la misma de manera reciente, a causa de publicaciones respecto a incumplimiento en proceso de acreditación.

Componente: Relaciones con instituciones externas nacionales e internacionales**Sub-componente: Vínculos**

- No se cuenta con políticas que regulen la vinculación con organismos e instituciones nacionales e internacionales.
- No se cuenta con una unidad administrativa responsable de las relaciones y cooperación Internacional de la universidad.
- Se carece de programas institucionales que promuevan internacionalización de la institución.
- No hay seguimiento a programas de internacionalización, ya que, la institución carece de ellos.
- Se carece de vínculos con organizaciones públicas o privadas profesionales y empresariales, centros de asistencia u organismos de calidad y prestigio internacional.
- La institución no ha generado movilidad docente y estudiantil en el ámbito internacional.

Componente: Actividades extracurriculares y de educación continua de las labores de extensión**Sub-componente: Educación continua**

- Se realizan actividades de extensión de manera aislada y no existe la entidad administrativa encargada de la misma, no se cuenta con documentos que la promuevan y la regulen.
- La universidad ofrece a la comunidad universitaria actividades extracurriculares y programas de educación continua. En el presente año ha prevalecido la oferta de diplomados, sin desarrollarse otros tipos de acciones, como: seminarios, foros y conferencias.
- La institución no cuenta con programas que promuevan la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente. Se identifica la realización ciertas actividades desarrolladas en el marco de algunas asignaturas.

Componente: Graduados**Sub-componente: Vinculación de la universidad con los graduados**

- Se carece de políticas y documentación que promuevan o regulen la vinculación de los graduados con la Universidad.
- Se han desarrollado pocas actividades y la participación ha sido mínima.
- El Facebook es el principal canal de comunicación que se tiene con los egresados. No se realiza un seguimiento formal de los graduados.
- Se carece de documentación que evidencie programas de inserción laboral de los graduados.
- La institución reporta que más del 50% de los graduados está satisfecho con la formación teórica-práctica recibida en la UPAM, sin embargo, la muestra estadística no es representativa.
- La información que se muestra carece de confiabilidad debido a que la muestra no es representativa.
- Se carece de esta documentación, ya que, no existe una asociación o agrupación de graduados formalmente constituida.

194

Página No. 4
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
Resolución N° 08 de SUS (6) de febrero de 2013.

Componente: Graduados
Sub-componente: Aportes a la sociedad

- No se tienen registros que puedan verificar la pertinencia de la inserción laboral.
- Se carece de registros que permitan identificar a egresados con aportes significativos en el ámbito internacional.

Factor: Gestión institucional universitaria
Componente: Filosofía institucional, políticas, normativa, proyecto
Sub-componente: Misión, Visión, Valores

- La institución carece de una unidad formal responsable de la gestión. Las actividades relacionadas con esta área están a cargo de Rectoría.

Componente: Filosofía institucional, políticas, normativa, proyecto
Sub-componente: Normativa

- No existe como tal un reglamento que regule la gestión de la Institución, se cuenta con reglamentos que regulan algunas funciones académicas y administrativas.
- Como no existe como tal, la promoción no puede ocurrir.

Componente: Filosofía institucional, políticas, normativa, proyecto
Sub-componente: Plan de desarrollo institucional

- No se cuenta actualmente con un plan de Desarrollo Institucional en operación. Se tiene un borrador (plan quinquenal), mismo que está en proceso de revisión.
- La comunidad universitaria, no participa con aportaciones en la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional.
- Se carece de Plan de Desarrollo Institucional que cubra todas las funciones sustantivas de la Universidad. Desarrollan los POAS, sin embargo, este tipo de planeación no cubre todas las funciones fundamentales ni puede reemplazar a un Plan Estratégico Institucional.
- No existe Plan de Desarrollo Institucional, que contenga metas a alcanzar. Solo se focalizan en las metas de los POAS.

Componente: Filosofía institucional, políticas, normativa, proyecto
Sub-componente: Aseguramiento de la calidad

- La medición y seguimiento de la gestión de la calidad de las diferentes instancias, a través, de las encuestas realizadas carecen de confiabilidad, ya que, las muestras no son representativas.
- No se han generado planes de acción como resultado de la evaluación de la calidad.
- Las muestras no son representativas, por lo que la información carece de confiabilidad.

Componente: Identidad y comunicación
Sub-componente: Comunicación

- Las Políticas que promueven y regulan la comunicación a nivel interno y externo de la universidad, deben ser formalizadas para mejorar la comunicación.
- Las encuestas realizadas a estudiantes, no miden su satisfacción sobre los canales de comunicación internos, solo internet y específicamente en lo referente a matrícula. No existen estudios de satisfacción sobre estos canales en profesores y administrativos.

Componente: Recursos humanos
Sub-componente: Funciones administrativas y cargos

- La actualización de manuales de funciones administrativas y académicas se encuentra en proceso de revisión y aprobación.

Componente: Recursos humanos
Sub-componente: Desarrollo del recurso humano

- La institución, no cuenta con una unidad para el desarrollo de programas de capacitación relacionada con el desempeño del personal administrativo y las necesidades de la institución.

Componente: Recursos humanos
Sub-componente: Evaluación del desempeño

- No existe en la Universidad un sistema de evaluación del desempeño del personal administrativo y que dé cuenta del conocimiento de los resultados obtenidos.
- No posee un sistema de evaluación del desempeño, por lo tanto, no se han desarrollado planes de acción.

Componente: Recursos humanos
Sub-componente: Idoneidad y competencias

- Existe un bajo porcentaje (50%) de correspondencia en las contrataciones de personal administrativo y su formación académica y experiencia profesional. Esto se corroboró con las entrevistas realizadas a los administrativos.

Componente: Recursos humanos
Sub-componente: Clima organizacional

- Aunque se refiere la existencia de mediciones del clima organizacional, en las entrevistas con profesores, estudiantes y administrativos, éstos manifestaron no haber participado y no tener conocimiento de este tipo de estudios. Se solicitó la evidencia y no tuvimos acceso a ella.
- Se carece de planes de acción respecto a la situación del clima organizacional que prevalece en la institución.

Componente: Infraestructura
Sub-componente: Políticas

- La universidad no cuenta con políticas institucionales establecidas que regulen el uso de espacios para las funciones sustantivas de la Universidad, sin embargo, cuentan con un sistema de registro de los usos que se hacen de los espacios académicos.
- No se cuenta con una unidad administrativa que sea responsable de la gestión en aspectos relacionados a la planta física.

Página No. 5
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
Resolución N° 08 de fev (6) de febrero de 2013.

Componente: Políticas educativas y curriculares su relación con las necesidades de la sociedad
Sub-componente: Modelo Curricular

- No se cuenta con información relativa a la satisfacción de estudiantes y autoridades académicas, en relación a los espacios donde desarrollan la labor docente.

Componente: Infraestructura
Sub-componente: Laboratorios

- No se cuentan con registros que den cuenta del porcentaje de satisfacción de estudiantes, profesores y personal técnico respecto a la disponibilidad de los equipos e insumos de los laboratorios.
- No se cuentan con registros que evidencie el porcentaje de satisfacción de estudiantes, profesores y personal técnico, respecto capacidad e infraestructura física de los laboratorios.
- Aunque se reporta personal técnico para mantenimiento permanente al laboratorio de informática, no se cuenta con un programa.

Componente: Servicios
Sub-componente: Cafeterías

- No se cuenta con informes de auditoría sobre las normas de servicios de cafetería. Esta se rige por los lineamientos estipulados en el contrato correspondiente. La concesión de la misma corresponde a personal externo a la Universidad.

Componente: Servicios
Sub-componente: Servicios de salud

- No se tiene un lugar físico para la prestación de servicios primarios de salud.
- La Institución no cuenta con el personal indicado para la prestación de este servicio.
- No se cuenta con este tipo de servicios, por lo que no hay divulgación de los mismos.
- No se dispone de este tipo de servicios, por lo cual, no hay estudios de percepción.
- No se cuenta con servicios primarios de salud.

Componente: Gestión financiera
Sub-componente: Presupuesto institucional

- No se cuenta con documentación que evidencie las políticas y procedimientos de formulación de presupuestos financieros anuales.
- Se carece de evidencia sobre la asignación porcentual presupuestaria destinada las funciones sustantivas de la universidad: docencia, investigación, extensión, vinculación.
- No se dispone de documentos que den cuenta de la asignación de recursos para el mantenimiento de infraestructura en general, equipo de laboratorios, equipo de cómputo, material audiovisual, redes de información, otros.

Componente: Gestión financiera
Sub-componente: Control y provisiones

- No existe una instancia que de seguimiento, control y evaluación al presupuesto.
- Se carece de informes financieros y de gestión presupuestaria.
- Se observó la existencia de un borrador del plan quinquenal, pero que aun no está aprobado.”

Que en vista de lo anterior, la Universidad Panamericana-UPAM, presentó la Nota s/n, fechada para el día 10 de enero de 2013, visible a foja 181, el cual esboza lo siguiente:

“En respuesta a la Nota No.014-13, fechada 2 de enero de 2013, tenemos a bien informarle lo siguiente:

1. En relación al edificio, en donde opera la Universidad Panamericana (UPAM), ubicado en calle 49, El Cangrejo, tiene la firma del arquitecto, sin embargo esta en proceso de la firma de parte de la Secretaria Técnica de la CTF.
2. En lo referente al sistema de Software especializado, OPSFACULTY, se instaló a fines del mes de agosto de 2012, sustituyendo al anterior sistema SGANET.

Nos es grato comunicarle, que aceptamos las recomendaciones plasmadas en el informe Final de pares Evaluadores, como resultado de la evaluación del Informe de Autoevaluación Institucional y el Plan de Mejoramiento, con fines de acreditación institucional.”

Que en ese sentido, visible a fojas No. 182 a 186, del presente expediente, reposa el Informe Técnico de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“2) Durante la visita:

...
...
...

c) Síntesis por factores:

...
...

Investigación e innovación

El desarrollo de la investigación se muestra en una etapa incipiente que puede ir fortaleciéndose con el centro de Estudios Sociales y Administrativos de la Universidad Panamericana (CESAUPAM). Por su reciente creación, se presenta como una entidad escasamente desarrollada en la estructura organizacional; es deseable que progrese en convenios y alianzas estratégicas, así como en el número de investigadores. Se evidencia un espacio de mejora en la divulgación de las investigaciones que se realizan, asimismo, en la participación de los estudiantes de postgrado en las investigaciones relacionadas con su especialidad. En ese sentido, también es necesario incrementar el apoyo financiero institucional y externo.

1912

Página No. 6
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
Resolución N° 08 de FEU (6) de febrero de 2013.

Un desafío significativo se vincula con la realización de cursos de actualización. Al respecto es necesario ofrecer a los profesores perfeccionamiento académico en el tema de metodología de investigación para que se facilite su participación en proyectos. De igual forma la universidad puede fortalecer la actividad de los investigadores poniendo a su disposición “software” especializados para apoyar su trabajo. Adicionalmente fomentar y apoyar la participación de investigadores en eventos internacionales y nacionales constituye otro reto importante para abordar.

En términos de proyección de la investigación e innovación, la UPAM presenta una acentuada debilidad. Es necesario avanzar tanto en cantidad de publicaciones como en publicaciones en revistas indexadas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

3) Después de la visita:

Según establece el modelo del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Institucional Universitaria de Panamá, la Universidad Panamericana no cumple con los indicadores esenciales, no obstante, cumple con más del 40% de los indicadores importantes, excepto en el factor extensión. Por otra parte, cumple con más del 20% de indicadores convenientes, con excepción del factor investigación.
La Universidad Panamericana comunicó a CONEAUPA que no presentaba réplica al informe final entregado por los pares externos.”

Que los miembros del Consejo, como órgano colegiado, evaluaron la información relativa al Informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento, el Informe Final de los Pares Académicos Externos, y el Informe Técnico de los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación, en sesión ordinaria LXXXIII celebrada el día 6 de febrero de 2013.

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, como cuerpo colegiado considera que ha habido un incumplimiento de los indicadores esenciales, importantes en cuanto al factor extensión y convenientes en cuanto al factor de investigación, de conformidad con los documentos enunciados en el párrafo anterior por parte de la precitada universidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010.

Que al respecto, el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, establece lo siguiente:

“Artículo 36. A las universidades y a los programas y carreras que estas impartan, que no cumplan con los estándares mínimos establecidos, se les negará la acreditación, a través de una resolución expedida por el CONEAUPA. Contra esta decisión solo cabe recurso de reconsideración, el cual agota la vía gubernativa.”

Que como consecuencia de lo anterior, este Consejo considera oportuno negar la Certificación de Acreditación Institucional a la Universidad Panamericana-UPAM, toda vez que no cumple con los indicadores esenciales, importantes en cuanto al factor extensión y convenientes en cuanto al factor de investigación, contemplados en la norma. Por tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Negar la certificación de Acreditación Institucional a la Universidad Panamericana- UPAM.

ARTÍCULO 2: Otorgar una prórroga, a través de la firma de un acta de compromiso, en la cual se responsabiliza la Universidad Panamericana-UPAM a elaborar y desarrollar un plan de mejoramiento para lograr los estándares de calidad establecidos y a solicitar nuevamente la acreditación, en un plazo no mayor de un (1) año.

197

Página No. 7

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución N° 08 de febrero (16) de febrero de 2013.

El plan de mejoramiento deberá contener, prioritariamente, las recomendaciones adjuntas a esta resolución.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

Contra esta decisión solo cabe el recurso de reconsideración, el cual agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 20 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo 511 de 5 de junio de 2010, Resolución No. 1 del 1 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución No. 1 de 25 de marzo de 2011, Resolución No. 6 de 4 de octubre de 2011, Resolución No. 7 de 4 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 1 de 22 de marzo de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Presidenta,

Lucy Molinar

La Secretaria Ejecutiva,

Mariana de McPherson



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ (CONEAUPA)



En la ciudad de Panamá, a las dos de la Tarde (2:00pm)
del día dos (2) mayo 2013 notifique a Rolando Muñoz
de la Resolución N° 08 de febrero de 2013
Firma del notificado: [Signature]
Nombre del notificado: ROLANDO M.
Hora: 2 PM.

642



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

RESOLUCIÓN No. 06

de 17 de noviembre de 2015.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Interamericana de Educación a Distancia- UNIEDPA y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá CONEAUPA, firmaron Acta de Compromiso mediante el cual se le otorga prórroga para el proceso de evaluación y acreditación institucional por el término de un (1) año, el día treinta (30) de enero de dos mil trece (2013).

Que en consecuencia de lo anterior, la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá-UNIEDPA, entregó su nuevo Informe de Autoevaluación y su Plan de Mejoramiento en los términos correspondientes, para someterse nuevamente a los procesos de evaluación externa y acreditación institucional.

Que en cumplimiento del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, que reglamenta la Ley 30 del 20 de julio de 2006, la universidad recibió la visita "In Situ" de los pares académicos externos en el periodo comprendido del día 25 al 29 de mayo de 2015, quienes entregaron su informe final con el resultado de la evaluación realizada.

Que en ese sentido, a fojas No. 312- 398 del expediente de marras, se puede observar el Informe Final de los pares académicos, el cual contiene la valoración respecto al informe de Autoevaluación y Plan de Mejoramiento propuesto por la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá (UNIEDPA), en el periodo de la prórroga otorgada, el cual denota los siguientes hallazgos:

...
"Factor Investigación e Innovación, indicadores esenciales obtuvieron el 60%.
Factor Gestión Institucional Universitaria, indicadores esenciales 71.43%"

Que en vista de lo anterior, la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá, conforme al derecho que le asiste mediante la Resolución No. 6 de 04 de octubre de 2011, "Por la cual se aprueba el proceso de evaluación externa institucional universitaria de Panamá," punto 8.5. Denominado Réplica al Informe final por parte de la universidad, procedió a presentar su respectivo informe de réplica, el día 25 de junio de 2015, el cual se encuentra visible a fojas 399 a 418, para la consideración de aquellos indicadores que no lograron alcanzar el puntaje requerido.

Que en respuesta a ello, a fojas No. 419-445 del presente expediente, reposa la repuesta al informe de réplica de la Universidad Interamericana de Educación a Distancia- UNIEDPA, por parte de los pares académicos externos, el cual sustenta en su parte medular, "Mantener los mismos valores del informe final presentado".

Que en ese mismo orden de ideas, visible a fojas No. 446- 452, del presente expediente, reposa el Informe de la visita externa con miras a la acreditación institucional, emitido por la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación, el cual señala en su parte medular lo siguiente:



Resolución No. 010 de diecisiete (17) de noviembre de 2015

de 2015

CONEAUPA

"a. Después de la visita:

Se resalta que el cumplimiento de los indicadores y estándares esenciales del factor investigación y gestión está por debajo del 100%. Por lo tanto existen indicadores que no lograron el puntaje requerido (mayor a 75 puntos). En cambio, los indicadores importantes y convenientes cumplen con más del 40% y 20% respectivo".

Que los miembros del Consejo, como órgano colegiado, evaluaron la información relativa al Informe de Autoevaluación, Plan de Mejoramiento, el Informe Final de los Pares Académicos Externos, la Réplica, la respuesta a la Réplica por parte de los pares académicos externos y el Informe Técnico de los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación, en sesión extraordinaria XII celebrada el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015).

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, como cuerpo colegiado considera que ha habido un incumplimiento de los indicadores esenciales en dos factores (investigación y gestión) de conformidad con los documentos enunciados, en el párrafo anterior por parte de la precitada universidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010.

Que al respecto, el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, establece lo siguiente:

"Artículo 36. A las universidades y a los programas y carreras que estas impartan, que no cumplan con los estándares mínimos establecidos, se les negará la acreditación, a través de una resolución expedida por el CONEAUPA. Contra esta decisión solo cabe recurso de reconsideración, el cual agota la vía gubernativa."

Que como consecuencia de lo anterior, este Consejo considera oportuno negar la Certificación de Acreditación Institucional a la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá- UNIEDPA, toda vez que no cumple con los estándares mínimos, correspondientes a los indicadores esenciales de los factores investigación y gestión contemplados en la norma. Por tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Negar la certificación de Acreditación Institucional a la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá- UNIEDPA.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma. Contra esta decisión solo cabe el recurso de reconsideración, el cual agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 20 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo 511 de 5 de junio de 2010, Resolución No. 1 del 1 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución No. 1 de 25 de marzo de 2011, Resolución No. 6 de 4 de octubre de 2011, Resolución No. 7 de 4 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 1 de 22 de marzo de 2012, Resolución No. 32 de 20 de diciembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Vielka M. J. de Escobar
Vielka Jaramillo de Escobar
 Secretaria Ejecutiva



Maxela Paredes de Vásquez
Maxela Paredes de Vásquez
 Presidenta



**Secretaria Ejecutiva
 del CONEAUPA**

En Panamá a los 29 días del
 mes de septiembre de 2016
 a las 4:10.5 p.m.
(Notificación por escrito)



ES COPIA AUTENTICA
PANAMA.
Mde Benavides
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE
EVALUACION Y ACREDITACION
UNIVERSITARIA DE PANAMA
(CONEAUPA)

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **TOMMY ZHONG QIU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-929-2199, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA Y CARNICERÍA FONG CHEN**, ubicado en: Las Margaritas, calle principal, casa 1018, corregimiento de Las Margaritas. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo de 2019. Atentamente, **DIRY ELIZABETH LUO CASTILLO**. Cédula No. 8-802-1187. L. 202-105453904. Tercera publicación.

AVISO. Por medio del presente documento, yo, **EDILBERTO ELIGIO ESPINOSA MARTÍNEZ**, con cédula de identidad No. 2-718-2347, como propietario del establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA DONDE ISAAC**, ubicado en Panamá Oeste, en el distrito de La Chorrera, urbanización Los Guayacanes, calle C-5, casa B-114, la cual cuenta con permiso de operaciones No. 2-718-2347-2015-487077, le concedo el traspaso de la misma al Sr. **JOSÉ SAMUEL ESPINOSA MARTÍNEZ**, con cédula de identidad No. 2-726-584 como único propietario del establecimiento. L. 202-105463096. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo: **ALEXIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-268-172, propietario del establecimiento comercial denominado **COMISARIATO COCO DE ORO**, ubicado en El Coco, calle principal, casa 95169, que me autoriza a la venta de productos farmacéuticos, frutas, carnes, productos de panadería y licores en recipientes cerrados, hago constar que he traspasado a la señora **LILY HAU CHEUNG**, con cédula 8-854-524. Alexis Sánchez J. 4-268-172. L. 202-105488446. Primera publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 118-18

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que MANUEL ANTONIO CARVAJAL MUÑOZ vecino (a) de LLANO BONITO, Corregimiento JUAN DIAZ, del Distrito de PANAMÁ, portador (a) de la cedula N° 2-99-2347, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-003-15, según plano aprobado N° 203-04-13992, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 2545.63 M2 Ubicada en la localidad de PAGUA, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 12.80 M A PAGUA A CALABAZO N° 2
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JUSTINIANO GUERREL SANCHEZ
ESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE 3.00 M
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JISTINIANO GUERREL SANCHEZ

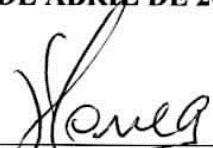
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de LLANO GRANDE. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 22 DE ABRIL DE 2019.


LICDO. DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
DIRECTOR REGIONAL- ENCARGADO
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202103250411



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.004-19

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que **GLORIA ESTHER IBARRA ALVEO** vecino (a) de **CALLE SEGUNDA PUEBLO NUEVO** Corregimiento **PUEBLO NUEVO** del Distrito de **PANAMÁ** portador (a) de la cedula N°. **2-58-592** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. **2-478-03** según plano aprobado N°. **202-05-14202**, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial que será segregado de la finca N° 1770, Tomo 217, Folio 312, PROPIEDAD DEL Ministerio de Desarrollo Agropecuario (M.I.D.A), **0 HAS + 475.12 M2** Ubicada en la localidad de **LA REFORMA** Corregimiento de **EL VALLE**, Distrito de **ANTÓN** Provincia de **COCLE**, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	RESTO DE LA FINCA NO. 1770, TOMO 217, FOLIO 312 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR CAMILO DE LA GUARDIA
SUR:	SERVIDUMBRE A OTROS LOTES DE 5.00 M2
ESTE:	RESTO DE LA FINCA NO. 1770, TOMO 217, FOLIO 312 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADA POR JUAN ANTONIO DEMBER
OESTE:	RESTO DE LA FINCA NO. 1770, TOMO 217, FOLIO 312 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADA POR JUDITH LASSO DE LOPEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del **EL VALLE**. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

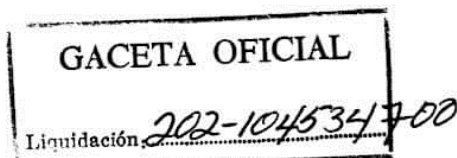
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 22 DE ABRIL DE 2019.


LICDO. DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
DIRECTOR REGIONAL- ENCARGADO
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 026 -2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ANABELA CASTILLO DE DE LEON Vecino** (a) de **AGUACATAL** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-155-1309** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0001** según plano aprobado **406-10-25092** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HA+1,381.50 M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **AGUACATAL** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE 15.00M A NUEVO SAN CARLITOS A SAN CARLITOS HACIA INTERSECCION CON CARRETERA PRINCIPAL HACIA INTERAMERICANA.

SUR: FOLIO REAL 4568-4510, PROPIEDAD DE: LEONARDO RAFAEL GONZALEZ CASTILLO PLANO APROBADO N° 45-6473.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ROSALINA DE MIRANDA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ELVA MARIA CASTILLO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDA ISABEL CASTILLO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CELIA TERESA CASTILLO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en el Despacho de Juez de Paz de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

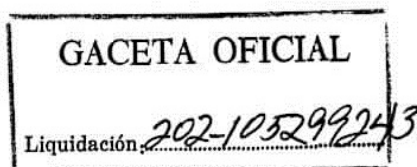
Dado en DAVID a los 24 días del mes de ENERO de 2019

Firma: Camilo E. Candanedo

Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
Funcionario Sustanciador
Anati-Chiriqui

Firma: Yamileth Beitia

Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 027 -2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **JOAQUIN DE LEON DE ROUX Vecino** (a) de **AGUACATAL** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-254-368** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0003** según plano aprobado **406-10-25091** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HA+1,278.81 M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **AGUACATAL** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CARLOS LEZCANO SALDAÑA, Y CINTHYA LEZCANO SALDAÑA.

SUR: FINCA N° 77193, DOCUMENTO N° 1339913 PROPIEDAD DE: JOAQUIN DE LEON DE ROUX (PLANO APROBADO N° 406-10-20706).

ESTE: FINCA N° 77193, DOCUMENTO N° 1339913 PROPIEDAD E JOAQUIN DE LEON DE ROUX (PLANO APROBADO N° 406-10-20706).

OESTE: CARRETERA DE 20.00M HACIA CARRETERA INTERAMERICANA HACIA EL CENTRO DE AGUACATAL Y SAN JUAN DEL TEJAR ABAJO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en el Despacho de Juez de Paz de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

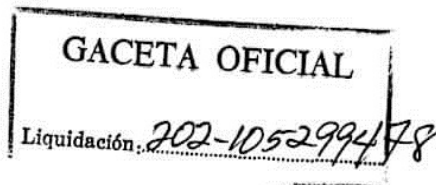
Dado en DAVID a los 24 días del mes de ENERO de 2019

Firma:

Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
Funcionario Sustanciador
Anati-Chiriqui

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO No. 28

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): DAYSY ALTAGRACIA RAMIREZ DE ALMANZA, mujer, mayor de

edad, de nacionalidad Dominicana, Casada, portadora de la cédula de identidad personal No. E-8-

67533, residente en la Barriada El Nazareno, Casa No. 12.-----

En sus propio nombre y en representación de su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PINOCHO, de la Barriada CONTINUACION EL ESPINO, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ----- y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, CODIGO 8608,

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS

SUR: CALLE PINOCHO CON: 15.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, CODIGO 8608,

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, CODIGO 8608,

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS.2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de mayo de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (02) de mayo de
dos mil diecinueve.-



LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-105480884

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 124

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **JAVIER VASQUEZ MURGAS** con número de identidad personal **8-744-1526**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **LA CHORRERA**, corregimiento de **GUADALUPE**, lugar **LA VALDEZA**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **QUEBRADA LA VALDEZA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00 MTS.**

Sur: **VEREDA PEATONAL EXISTENTE DE 5.00 MTS SIN SALIDA Y HACIA OTROS LOTES.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ADELA REINA JUAREZ.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE MANUEL CASAS MORENO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE VICTOR CASAS MORENO.**

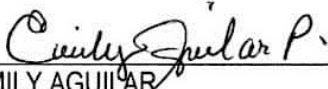
Con una superficie de **0** hectáreas, más **2356** metros cuadrados, con **50** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación **8-5-572-2016** de **30** de **NOVIEMBRE** del año **2016**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintitres (23) días del mes de **ABRIL** del año **2019**

Firma: 
Nombre: **EMILY AGUILAR**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: **MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI



Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: **202-105487779**

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 129

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ALVARO DE LEON MORENO** con número de identidad personal **6-86-954**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **LA CHORRERA**, corregimiento de **FEUILLET**, lugar **EL ESPINO**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARCO LASSO Y MARIEL CARDENAS DE LEON, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALVARO DE LEON.**

Sur: **CALLE DE ASFALTO EXISTENTE DE 15.00 MTS HACIA EL AREA SANTEÑA Y HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE SANTA RITA.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALVARO DE LEON, CALLE DE ASFALTO EXISTENTE DE 15.00 MTS HACIA EL AREA SANTEÑA Y HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE SANTA RITA.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARCO LASSO Y MARIEL CARDENAS DE LEON, CALLE DE TOSCA EXISTENTE DE 12.80 MTS HACIA OTROS LOTES Y HACIA CALLE DE ASFALTO EXISTENTE.**

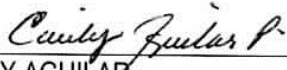
Con una superficie de **0** hectáreas, más **600** metros cuadrados, con **00** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación **8-5-440-2016** de **06** de **OCTUBRE** del año **2016**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veinticinco (25) días del mes de **ABRIL** del año **2019**

Firma: 
Nombre: **EMILY AGUILAR**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: **MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: **202105480674**

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 130

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ALVARO DE LEON MORENO** con número de identidad personal **6-86-954**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **LA CHORRERA**, corregimiento de **FEUILLET**, lugar **EL ESPINO**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARCO LASSO Y MARIEL CARDENAS DE LEON, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MOISES RODRIGUEZ.**

Sur: **CALLE DE ASFALTO DE 15.00 MTS HACIA EL AREA SANTEÑA Y HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE SANTA RITA.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MOISES RODRIGUEZ, CALLE DE ASFALTO DE 15.00 MTS HACIA EL AREA SANTEÑA Y HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE SANTA RITA.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARCO LASSO Y MARIEL CARDENAS DE LEON, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALVARO DE LEON MORENO.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **600** metros cuadrados, con **00** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación **8-5-439-2016** de **06** de **OCTUBRE** del año **2016**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veinticinco (25) días del mes de **ABRIL** del año **2019**

Firma: 
Nombre: **EMILY AGUILAR**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: **MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI



DESEFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202105480610